

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, MAYO-JUNIO 2003 - AÑO 9 - NUMERO 49

SECRETARIA TECNICA

- Pág. 2 ⇨ ¿Estoy ejerciendo la profesión?
- Pág. 2 ⇨ ¿Estoy ejerciendo LEGALMENTE la profesión?
- Pág. 3 ⇨ Ajuste por Inflación Contable. Documento elaborado por el CECyT y Secretaría Técnica. Preguntas habituales.
- Pág. 5 ⇨ Efectos Contables del Decreto N° 664/2003 y sus implicancias para el auditor y el síndico. Memorando N° C-51 Secretaría Técnica FACPCE
- Pág. 9 ⇨ Reconocer como modalidad de aplicación de las Normas Contables Profesionales las alternativas contenidas en la Resolución N° 266/2002 de FACPCE - RG 1.228 CPCES.
- Pág. 11 ⇨ Pautas de control y procedimientos sugeridos y/u optativos. Revisión del saldo del Impuesto al Valor Agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento). Resolución N° 271/2002 de FACPCE. - R.G. 1229 CPCES
- Pág. 12 ⇨ Algunas cuestiones contables de reconocimiento y medición. Tratamiento según normas de la FACPCE, CPCE de CABA y Comisión Nacional de Valores.
- Pág. 13 ⇨ Normas de transición sobre Conversiones de Estados Contables.
- Pág. 13 ⇨ Cooperativas y Mutuales: EECC. Período 2002. Asamblea fuera de término. Período 2003 Estado de Flujo de Efectivo. Suspensión. Resolución N° 1412/2003
- Pág. 14 ⇨ Cooperativas y Mutuales: Estados Contables. Ajuste por Inflación. Inaplicabilidad. Vigencia. Resolución N° 1424/2003.
- Pág. 14 ⇨ Tipos Societarios. Gobierno. Administración. Fiscalización. Responsabilidad.
- Pág. 17 ⇨ Sociedad Anónima. Modelo de Edicto. Asamblea General Ordinaria y de Carta Poder para la representación por un tercero del accionista.
- Pág. 18 ⇨ Asignaciones Familiares. Solicitud de Reintegro. Informe de Contador Público. Resolución 686/2003 - ANSES
- Pág. 19 ⇨ Puntos Periciales. Alcances del cuestionario
- Pág. 22 ⇨ Jurisprudencia en materia de honorarios de síndicos concursales. Incidentes conexos a los procesos principales.
- Pág. 25 ⇨ Dictámenes AFIP (Año 2002) relacionados con entidades sin fines de lucro o actividades realizadas por las mismas. Dictámenes N° 59, 68, 70, 72, 77 y 87
- Pág. 28 ⇨ Inspección General de Personas Jurídicas de Salta - Servicios
- Pág. 29 ⇨ Boletín Oficial de Salta. Servicios
- Pág. 30 ⇨ Dirección Provincial del Trabajo. Servicios
- Pág. 31 ⇨ Novedades Internacionales. La IFAC emite recomendaciones para respaldar las pequeñas y medianas prácticas.
- Pág. 32 ⇨ Nómima de Peritos Contadores sorteados. Período 1º-05-03 al 30-06-03.
- Pág. 37 ⇨ Nómima de Síndicos Contadores sorteados. Período 1º-05-03 al 30-06-03
- Pág. 38 ⇨ Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
- Pág. 44 ⇨ Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

¿Estoy ejerciendo la profesión?

La respuesta es AFIRMATIVA tanto en el caso en que Ud. esté interviniendo en Trabajos Profesionales, como también si está aplicando sus conocimientos como profesional en las Ciencias Económicas, ya sea en forma independiente o en relación de dependencia tanto en el ámbito privado como en el público.

Esta afirmación surge de la letra de la Ley Nacional 20488 la cual en su título I art. 3º define al EJERCICIO PROFESIONAL como la realización de “ACTOS QUE SUPONGAN, REQUIERAN O COMPROMETAN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS PROPIOS DE LOS PROFESIONALES”, especialmente si consisten en: a) El ofrecimiento o realización de servicios profesionales; b) El desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes; c) La evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos o de trabajos similares, destinados a ser presentados ante los poderes públicos, particulares o entidades públicas, mixtas o privadas.”

Esto implica que EJERCE LA PROFESIÓN tanto el profesional independiente que posee clientes, el asesor de empresas, un docente de las Ciencias Económicas, el profesional que brinda servicios estando en relación de dependencia, quien trabaja en el Estado, etc.

¿Estoy ejerciendo LEGALMENTE la profesión?

LO ESTA SOLO EN EL CASO DE ENCONTRARSE MATRICULADO EN EL CONSEJO PROFESIONAL Y HABILITADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN

La Ley N° 6.576 (de Ejercicio Profesional y Orgánica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta) en su Capítulo III, Artículo 4º prevé: “El Consejo Profesional llevará el registro de las matrículas de las profesiones a que se refiere el artículo 1º de la Ley 20.488 o de las que más adelante reglamenten el ejercicio profesional de los graduados en ciencias económicas y de administración, en los cuales deberán inscribirse obligatoriamente quienes deseen ejercer la profesión en la jurisdicción correspondiente.”

Si Ud. “no firma balances”, lo más probable es que igualmente esté “ejerciendo la profesión” conforme a la ley. La matriculación en el CPCE es lo que le otorga legalidad a ese ejercicio.

Sus clientes o empleadores deben saber que los profesionales en Ciencias Económicas NO MATRICULADOS están ejerciendo ilegalmente la profesión.

Además, este Consejo, de una trayectoria de más de medio siglo, no se limita a intervenir trabajos profesionales. Permanentemente está atento a capacitar, brindar servicios y procurar beneficios para sus profesionales matriculados.

- 1) ¿El Decreto 664-03, a quiénes obliga?
- 2) Consecuencias prácticas de este Decreto en el interior del país
- 3) ¿Cuáles son las normas contables profesionales vigentes relacionadas con el ajuste por inflación?
- 4) Si el ente cayera dentro de la órbita del Decreto 664-03 (y en consecuencia deba presentar los estados contables interrumpiendo la realización del ajuste por inflación a partir del 1 de marzo del 2003) y el auditor o el síndico deben verificar que los estados contables se presenten de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes (que establecen la obligatoriedad del ajuste integral por inflación), ¿cómo se soluciona este conflicto?
- 5) ¿Existe algún caso en que el ente no presente los estados contables expresados en moneda homogénea de cierre y el auditor no deba elaborar un informe con salvedad o con opinión adversa?

- 1) ¿El Decreto 664-03, a quiénes obliga?

Este decreto instruye a los entes de control para que dispongan en el ámbito de sus respectivas competencias que los Estados Contables que le sean presentados no sean ajustados por inflación.

Los entes de control obligados son los dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

- 2) Consecuencias prácticas de este Decreto en el interior del país

Es decisión de cada Ente de Control adherir o no al Decreto N° 664-03.

Sólo para aquellos entes que deban presentar sus Estados Contables a organismos de control que dependan del PEN es aplicable este Decreto.

Si la actitud de los organismos provinciales de control es similar al anterior Decreto 316-95, prácticamente ninguno aplicará este Decreto nacional.

En consecuencia, son muy pocos los entes con domicilio en el interior del país que tengan que aplicar las resoluciones de organismos de control dependientes del PEN (las cooperativas y mutuales, entes bajo la órbita de la CNV, bancos, etc.).

- 3) ¿Cuáles son las normas contables profesionales vigentes relacionadas con el ajuste por inflación?

En todos los Consejos profesionales adheridos a la FACPCE se encuentra vigente la aplicación de la sección 3.1 de la RT 17, que establece que los estados contables deben presentarse en moneda homogénea (en línea con lo establecido por el art. 62 de la Ley 19.550).

El concepto de moneda homogénea se entiende en dos contextos:

- en períodos de estabilidad monetaria, la moneda homogénea es la moneda nominal (en consecuencia, es obligatorio no realizar el proceso de ajuste integral establecido por la RT 6). Este contexto se mantuvo hasta el 31 de diciembre del 2001 de acuerdo con la Resolución 229-01
- en un contexto de inflación o deflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden (para lo que debe aplicarse la RT 6). Este contexto se inició el 1 de enero de 2002 de acuerdo con la Resolución 240-02

La Junta de Gobierno de FACPCE analizó si se daban las condiciones para establecer la existencia de un contexto de estabilidad monetaria y concluyó que no correspondía (análisis realizado en la reunión del 4 de abril del 2003).

En consecuencia, actualmente se encuentra vigente la resolución 240-02 y corresponde presentar los estados contables en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden mediante el ajuste integral de la RT 6.

4) Si el ente cayera dentro de la órbita del Decreto 664-03 (y en consecuencia deba presentar los estados contables interrumpiendo la realización del ajuste por inflación a partir del 1 de marzo del 2003) y el auditor o el síndico deben verificar que los estados contables se presenten de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes (que establecen la obligatoriedad del ajuste integral por inflación), ¿cómo se soluciona este conflicto?

Las distintas alternativas posibles, y la redacción de los informes de auditor y del síndico se exponen, en el Memorándum de Secretaría Técnica N° C-51 de la FACPCE.

5) ¿Existe algún caso en que el ente no presente los estados contables expresados en moneda homogénea de cierre y el auditor no deba elaborar un informe con salvedad o con opinión adversa?

El trabajo del auditor debe permitir exponer su opinión en relación a si los estados contables en conjunto presentan razonablemente la información que ellos deben brindar de acuerdo con las normas contables profesionales.

La ausencia de la realización del ajuste integral por inflación de la RT 6 implica que no se aplicó una norma contable profesional vigente.

Sin embargo, el efecto de esta no aplicación podría ser una desviación aceptable, en los términos del capítulo 7 de la RT 16.

Los cambios en el nivel del IPIM desde setiembre del 2002 hasta la fecha, son de poca cuantía, lo que combinado con una determinada estructura patrimonial, podría mostrar que la ausencia del ajuste por inflación en las cifras desde setiembre del 2002, constituyera una desviación aceptable en los términos del capítulo 7 de la RT 16.

Sin embargo, para llegar a esa conclusión, es necesario cuantificar el efecto de esa desviación, y exponer las razones por las que se considera una desviación aceptable.

Para orientar al profesional, se recuerda que el efecto que corresponde medir es:

a) en la magnitud de los resultados del ejercicio (aplicando el proceso secuencial de la RT 6 esta variación se observa rápidamente mediante la reexpresión de los activos y pasivos al cierre –básicamente los bienes de uso y los activos intangibles que son los únicos que no se encontrarían en moneda de cierre por los criterios de valuación- y la reexpresión del patrimonio neto);

b) en las causas de los resultados del ejercicio (aplicando el proceso secuencial de la RT 6 y luego del paso anterior sólo resta reexpresar las cuentas de resultados y por diferencia obtener el renglón de resultados financieros y por tenencia –incluido el RECPAM-);

c) en la medición de los activos y pasivos al cierre (situación que se ha realizado en el paso a anterior).

Con el objeto de ayudar en la determinación del efecto de esta desviación (no realización del ajuste integral de la RT 6), se puede consultar en la página web de la FACPCE, los coeficientes de ajustes (utilizando el IPIM) desde setiembre de 2002 hasta abril de 2003.

Según la magnitud de la desviación, corresponderá una opinión favorable sin salvedades, con salvedad o una opinión adversa.

**Efectos Contables del Decreto N° 664/2003
y sus implicancias para el
auditor y el síndico**

**MEMORANDO N° C-51
SECRETARIA TECNICA FACPCE**

Consulta:

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre los efectos del Decreto 664/03 en la elaboración de los estados contables y en el informe del auditor.

Respuesta:

Aspectos Normativos:

2. El Decreto N° 664 del 20 de marzo de 2003 derogó el último párrafo del artículo de la Ley N° 23.928, introducido por el artículo 2° del Decreto N° 1269 de julio 2002. En su artículo 2°, el Decreto N° 664/03 instruyó a los Organismos de Control dependientes del Poder Ejecutivo Nacional que no acepten la presentación de los balances o estados contables que no observen lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 23.928. En su artículo 3° establece que sus disposiciones entrarán en vigencia el día 25/03/03, fecha de su publicación. El Decreto N° 1269/02 derogó el Decreto N° 316 que oportunamente contenía disposiciones similares al N°664 /03. Es importante recalcar que lo expuesto en el presente memorandum es aplicable en la medida que el ente emisor de los estados contables esté obligado a presentarlos en moneda heterogénea porque así lo establezca el organismo de control que le corresponda a través de una resolución expresa aplicando el Decreto N° 664/03.

3. La Resolución N° 240/02 de la FACPCE determinó la existencia de inestabilidad monetaria (en los términos de las sec. 3.1 de la Resolución Técnica N° 17), hecho que subsiste a la fecha de acuerdo con las normas contables actualmente vigentes y, en consecuencia, los estados contables deben expresarse en moneda homogénea aplicando las disposiciones de la Resolución Técnica N° 6.

4. Algunos entes de contralor se han expedido recientemente, resolviendo discontinuar la aplicación del método de reexpresión de la información contable en moneda homogénea a partir del 01/03/03.

Alternativas de presentación de estados contables cerrados a partir del 25/03/03

5. En aquellos casos en que el organismo de contralor respectivo haya decidido aplicar el Decreto N° 664/03, los entes obligados a presentar estados contables sin efectuar el ajuste por inflación a partir del 1° de marzo de 2003 podrán cumplir con las normas legales y las contables profesionales vigentes mediante la presentación de sus estados contables a cuatro o dos columnas, según sea o no comparativo con el período anterior, a saber: estados contables en moneda heterogénea (comparativa con el año anterior) y estados contables en moneda homogénea (comparativa al año anterior) (Alternativa 1). También está comprendida dentro de esta alternativa la posibilidad de que los estados contables en moneda homogénea se presenten formando parte de la información complementaria, por ejemplo en un anexo, con el mismo grado de detalle (o sea según lo requerido por las normas contables profesionales) que los estados en moneda heterogénea. En este caso, y para cumplir con las normas contables profesionales de exposición, debería preverse que las cifras de las diversas notas y anexos también estén expresadas en moneda homogénea . En este supuesto son igualmente válidas las conclusiones aplicables a la alternativa 1 que figuran en este memorando de Secretaría Técnica, pero habría que adaptar los párrafos 1.1, 3.a) y 5.a) del modelo de informe del auditor que se incluye como Anexo I .

6. Otra alternativa es la presentación de los estados básicos en cifras expresadas en moneda heterogénea, incorporando como información complementaria (en nota o en anexo) a los mismos información resumida expresada en moneda homogénea (Alternativa 2). Esta información complementaria como mínimo debería incluir:

- Total del activo corriente
- Total del activo no corriente
- Total del pasivo corriente
- Total del pasivo no corriente
- Total del patrimonio neto
- Resultado del período
- Resultados no asignados

No es necesario incluir esta información si los efectos no reconocidos de la inflación no fueran significativos. Esto es lo que podría ocurrir con los estados contables al 31 de marzo de 2003 que estén reexpresados en moneda homogénea hasta el 28 de febrero de 2003, ya que la inflación de marzo fue muy baja. En estos casos podría no ser necesario incluir esta información adicional ni incluir ninguna salvedad (y menos opinión adversa) por esta causa en el informe del auditor. En otras palabras, el tratamiento sería exactamente igual que si se hubiera seguido reexpresando hasta el 31 de marzo de 2003.

7. El informe del auditor en la primera alternativa debería (Anexo I):

- Referir en el párrafo de opinión a las columnas con los importes reexpresados en moneda homogénea y opinar sobre ellos en relación con normas contables profesionales.
- Referir a las columnas en moneda heterogénea dentro del párrafo sobre información que se presenta por requerimiento de normas legales e indicar que no han sido expresadas en moneda homogénea.

8. El párrafo de opinión del informe del auditor en la segunda alternativa se referirá a los estados contables que se presentan, que son en moneda heterogénea, y si los efectos de no haber sido expresados en moneda homogénea fueran significativos deberá incluir una salvedad a normas contables profesionales (Anexo II). Es de recalcar que si el efecto fuera muy significativo, técnicamente se debería emitir un informe “adverso”. Se recomienda la lectura del memorandum A-2 “Tipo de opinión a emitir por el auditor cuando los estados contables no han sido reexpresados a moneda constante” ante cualquier duda que se presente en relación al tipo de opinión a emitir (informe con salvedad, adverso, etc.).

9. El informe del síndico en cada alternativa debe seguir los mismos lineamientos que el del auditor. Sin embargo, si los resultados no asignados expresados en moneda homogénea fueran inferiores a los determinados en moneda heterogénea, debería aclararlo en su informe e indicar que la distribución de dividendos que la asamblea decida no debería superar los resultados no asignados en moneda homogénea.

Buenos Aires, 30 de abril de 2003.

ANEXO I

Modelo de Informe para los balances cerrados a partir del 25/03/03 :

Alternativa 1:

INFORME DEL AUDITOR

Señores
Directores de
.....
Domicilio

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre el resultado de la auditoría que he realizado de los estados contables detallados en el apartado 1. Dichos estados han sido preparados y aprobados por el Directorio de ABC SA en ejercicio de sus funciones. Mi tarea profesional consiste en emitir una opinión sobre la información contenida en los mismos, basada en mi examen de auditoría realizado con el alcance mencionado en el apartado 2.

• Estados Contables Auditados

1.1. Estados contables en moneda homogénea:

- Estados de situación patrimonial al.....de.....de.....y de.....(columnas 1 y 2)
 - Estados de resultados por los ejercicios finalizados elde.....de.....y de(columnas 1 y 2)
 - Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el.....de.....de.....y de.....(columnas 1 y 2)
 - Estados de flujo de efectivo por los ejercicios finalizados el.....de.....dey de..... (columnas 1 y 2)
- Incluyendo la información complementaria- Notas 1 a.....y Anexos 1 a.....-integrante de los citados estados contables.

1.2. Estados Contables en moneda heterogénea:

- Estados de situación patrimonial alde..... de.....y de... (columnas 3y 4).
 - Estados de resultados por los ejercicios finalizados el...de.....de...y de (columnas 3 y 4)
 - Estado de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el.....de.....dey de... (columnas 3 y 4)
 - Estados de flujo de efectivo por los ejercicios finalizados el...de.....dey de..... (columnas 3 y 4)
- Incluyendo la información complementaria.- Notas 1 a..... y Anexos 1 a.....-integrante de los citados estados.

2. Alcance de la auditoría

Para poder emitir una opinión sobre los estados contables mencionados, he realizado mi examen de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, incluidas en la resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE)- aprobadas por la Res. N°.....del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de.....

Estas normas requieren la adecuada planificación y ejecución de la auditoría para poder establecer con un nivel de razonable seguridad, que la información proporcionada por los estados contables considerados en su conjunto, carece de errores o distorsiones significativos.

Una auditoría comprende básicamente, la aplicación de pruebas selectivas para obtener evidencias respaldatorias de montos y afirmaciones relevantes, la evaluación de aquellas estimaciones importantes realizadas por la dirección de la sociedad y la revisión del cumplimiento de normas contables profesionales de medición y exposiciones vigentes en la FACPCE.

3. Aclaraciones Previas al Dictamen

- En cumplimiento del Decreto N° 664/03 del PEN la Sociedad expone los estados contables en moneda heterogénea en las columnas 3. y 4. Adicionalmente, presenta los estados contables en moneda homogénea en las columnas 1. y 2. cumpliendo con las normas contables profesionales vigentes.
- [Agregar el siguiente párrafo en caso que el ente estuviera aplicando las nuevas normas contables profesionales] Tal como se indica en nota ..., la Sociedad ha aplicado a partir del presente período nuevas normas contables de valuación y exposición aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; lo que ha implicado el reconocimiento de ajustes a resultados de ejercicios anteriores y adaptaciones y reclasificaciones en la información comparativa. Asimismo, existen ciertas normas de transición que permiten y en algunos casos exigen aplicar en forma prospectiva los criterios de valuación y exposición incorporados en las nuevas normas contables, las cuales afectan la comparabilidad de los estados contables, tal como se indica en la nota mencionada.

4. Dictamen

En mi opinión, los estados contables detallados en el apartado 1.1. presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial de ABC al de.....de y de, los resultados de sus operaciones, la evolución de su patrimonio neto y las variaciones del flujo de efectivo, por los ejercicios finalizados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes en la provincia de.....

5. Información adicional requerida por disposiciones legales

En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

• Las columnas 3 y 4 – Moneda Heterogénea de los estados contables se presentan por requerimiento de la Resolución General N° xx/xx de la Inspección de Personas Jurídicas (u organismo que corresponda) de la (jurisdicción correspondiente) , según la cual los estados contables se presentan en moneda heterogénea como consecuencia de haber discontinuado a partir del 1° de marzo de 2003 la reexpresión de los estados contables. En consecuencia, los estados contables expuestos en la columna 3 y 4 han sido preparados en base a los mismos criterios contables que los expuestos en las columnas 1 y 2 excepto que no reflejan el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda a partir del 1° de marzo de 2003 y, por ende, se presentan en moneda heterogénea.

• Adicionalmente, informo que, según surge de las registraciones contables al ...de.....de.....y de....., las deudas devengadas a favor del Sistema Integrado de Jubilaciones y pensiones en concepto de aportes y contribuciones previsionales de acuerdo con las liquidaciones practicadas por la Sociedad, ascendían a \$, siendo las mismas no exigibles a esa fecha (alternativamente y de corresponder:

Adicionalmente informo que, al.....de.....de.....no surgen de las registraciones contables deudas devengadas a favor del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en concepto de aportes y contribuciones previsionales).

Localidad,....de.....de.....

Firma/ sello CPN

ANEXO II

Modelo de Informe para los balances cerrados a partir del 25/03/03 :

Alternativa 2:

INFORME DEL AUDITOR

Señores
Directores de
.....
Domicilio

En mi carácter de Contador Público independiente, informo sobre el resultado de la auditoría que he realizado de los estados contables detallados en el apartado 1. Dichos estados han sido preparados y aprobados por el Directorio de ABC SA en ejercicio de sus funciones. Mi tarea profesional consiste en emitir una opinión sobre la información contenida en los mismos, basada en mi examen de auditoría realizado con el alcance mencionado en el apartado 2.

- Estados Contables Auditados
 - Estados de situación patrimonial al.....de.....de.....y de.....
 - Estados de resultados por los ejercicios cerrados elde.....de.....y de
 - Estados de evolución del patrimonio neto por los ejercicios finalizados el.....de.....de.....y de.....
 - Estados de flujo de efectivo por los ejercicios terminados el.....de.....dey de.....
- Incluyendo la información complementaria- Notas 1 a.....y Anexos 1 a.....-integrante de los citados estados contables.

2. Alcance de la auditoría

Para poder emitir una opinión sobre los estados contables mencionados, he realizado mi examen de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, incluidas en la resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejo Profesionales de Ciencias Económicas(FACPCE)- aprobadas por la Res. N°.....del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de.....

Estas normas requieren la adecuada planificación y ejecución de la auditoría para poder establecer con un nivel de razonable seguridad, que la información proporcionada por los estados contables considerados en su conjunto, carece de errores o distorsiones significativos.

Una auditoría comprende básicamente, la aplicación de pruebas selectivas para obtener evidencias respaldatorias de montos y afirmaciones relevantes, la evaluación de aquellas estimaciones importantes realizadas por la dirección de la sociedad y la revisión del cumplimiento de normas contables profesionales de medición y exposiciones vigentes en la FACPCE.

3. Aclaraciones Previas al Dictamen

• [Incluir el siguiente párrafo de tratarse de una empresa que ajustó por inflación hasta febrero 2003 / y el efecto de alguno de estos y otros desvíos es significativo] La Sociedad ha confeccionado los estados contables aplicando los criterios de valuación y reexpresión establecidos por la Inspección de Personas Jurídicas (u organismos que corresponda) de la (Jurisdicción que corresponda) los que, según se explica en las notas ... y ..., difieren en ciertos aspectos de las normas contables vigentes aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, especialmente en lo relacionado con el reconocimiento de la inflación sobre los estados contables. El efecto sobre los estados contables emergente de los diferentes criterios de valuación ha sido cuantificado por la Sociedad e incluido en dichas notas.

• [Agregar el siguiente párrafo en caso que el ente estuviera aplicando las nuevas normas contables profesionales] Tal como se indica en nota ..., la Sociedad ha aplicado a partir del presente período nuevas normas contables de valuación y exposición aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; lo que ha implicado el reconocimiento de ajustes a resultados de ejercicios anteriores y adaptaciones y reclasificaciones en la información comparativa. Asimismo, existen ciertas normas de transición que permiten y en algunos casos exigen aplicar en forma prospectiva los criterios de valuación y exposición incorporados en las nuevas normas contables, las cuales afectan la comparabilidad de los estados contables, tal como se indica en la nota mencionada.

4. Dictamen

En mi opinión, excepto por el desvío a normas contables profesionales indicado en el punto 3.a), los estados contables detallados en el apartado 1. presentan razonablemente, en sus aspectos significativos la situación patrimonial de ABC al 31 de marzo de y de, los resultados de sus operaciones, la evaluación de su patrimonio neto y las variaciones del flujo de efectivo, por los ejercicios finalizados en esas fechas, de acuerdo con normas contables profesionales vigentes en la provincia de.....(o en caso de corresponder, poner párrafo correspondiente a opinión adversa).

5. Información adicional requerida por disposiciones legales

Adicionalmente, informo que, según surge de las registraciones contables al ...de.....de.....y de....., las deudas devengadas a favor del Sistema Integrado de Jubilaciones y pensiones en concepto de aportes y contribuciones previsionales de acuerdo con las liquidaciones practicadas por la Sociedad, ascendían a \$, siendo las mismas no exigibles a esa fecha (alternativamente y de corresponder: Adicionalmente informo que, al.....de.....de.....no surgen de las registraciones contables deudas devengadas a favor del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en concepto de aportes y contribuciones previsionales).

Localidad,....de.....de.....

Firma/ sello CPN

Reconocer como modalidad de aplicación de las Normas Contables Profesionales las alternativas contenidas en la Resolución Nº 266/ 2002 de la FACPCE.

**RESOLUCION GENERAL Nº 1.228
CPCES**

Salta, 19 de Mayo de 2.003

VISTO:

La aprobación de la Resolución nº 266/02 de la Junta de Gobierno de la FACPCE, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

La aprobación de las Resoluciones Generales nº 1.203 y nº 1.204 por parte de este Consejo Profesional;
y

CONSIDERANDO:

Que es admitida la competencia de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para dictar e interpretar normas de ejercicio profesional de aplicación general, así como la de tomar iniciativas en la materia;

Que la crisis económica y financiera de nuestro país y sus consecuencias, impusieron la necesidad de adecuar las normas contables de medición y exposición a situaciones coyunturales;

Que frente a lo antes expuesto la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas resolvió crear la Comisión Técnica de Emergencia y la Comisión Asesora Técnica, las que tuvieron a su cargo la redacción, análisis y discusión de la Resolución nº 266/02 de Junta de Gobierno;

Que la citada resolución contempla las dificultades puestas de manifiesto por los profesionales en relación a temas tales como: la imposibilidad de aplicar algunas alternativas establecidas en la Resolución Técnica nº 17 desde el 1º de Enero de 2.002, momento en que comenzó un período de inestabilidad, a los efectos de la aplicación de la Sección 3.1 de la Resolución Técnica nº 17; los inconvenientes provocados por el contexto económico actual y el mercado financiero, para obtener una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación; y las dificultades de orden práctico para la obtención del valor actual sobre los saldos de Activos y Pasivos diferidos;

Que este Consejo Profesional al dictar la Resolución General nº 1.204 admitió, con aplicación a partir del 1º de Enero de 2.002, aplicar como norma optativa y de excepción, que la segregación de componentes financieros implícitos se efectúe únicamente sobre los saldos de Activos y Pasivos a la fecha de los Estados Contables, independientemente de encontrarse en un contexto de estabilidad o inestabilidad monetaria, recomendando en el caso de los Activos fijos, que la segregación se efectúe desde el momento de su incorporación;

Que la excepción antes expuesta, se dispuso lo sea para todo tipo de entes, con independencia de su tamaño, lo que no quedó previsto en la Resolución nº 266/02, ya que la excepción está circunscripta a los entes pequeños definidos como tales por el Anexo A de la Resolución Técnica nº 17;

Que entre los fundamentos que motivaron la decisión adoptada oportunamente por este Consejo, fueron los de facilitar la aplicación de las normas para el cumplimiento de la tarea técnico-profesional de que se trata;

Que en virtud del Acta Acuerdo firmada en la ciudad de Catamarca en Setiembre de 2.002 por los Consejos Profesionales, en la que se fijó como objetivo el compromiso de unificar las normas técnicas profesionales en el país, se considera conveniente adoptar la Resolución nº 266/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, pero así también este Consejo tiene la obligación de someterse a la realidad que presentan los entes de la jurisdicción y evaluar que las normativas que se dicten se ajusten a esa realidad para hacer posible su aplicación práctica, siempre que ello no signifique apartarse de la esencia misma de las normas que se pretende reconocer. Justamente bajo esa premisa aprobó este Consejo la Resolución General nº 1.204, donde la norma de excepción admitida es de alcance para todos los entes sin distinción. Tales razones justifican que la modalidad de aplicación prevista por la Resolución nº 266/02 sólo para entes pequeños, sea ampliada con alcance para todo tipo de entes, en el ámbito de esta jurisdicción;

Que la Resolución nº 266/02 incluye en su parte resolutive disposiciones referidas al "Anexo A" de la Resolución Técnica nº 17, lo que es necesario salvar en razón de que dicho Anexo fue sustituido como modalidad de aplicación en jurisdicción de este Consejo, por el "Anexo A" de la Resolución General nº 1.203;

Que es necesario expedirse sobre el particular a los fines de dar una respuesta técnica a la matrícula, brindándole herramientas que permitan la aplicación uniforme de criterios adecuados;

Que en función a lo expuesto anteriormente y con el objetivo de lograr la armonización en la aplicación de dichas normas en el país, se considera conveniente aprobar la Resolución nº 266/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en nuestra jurisdicción;

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resulten necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: Reconocer como modalidad de aplicación de las Normas Contables Profesionales en jurisdicción de este Consejo, las alternativas contenidas en la Resolución nº 266/02 FACPCE, las que deben considerarse parte integrante de la presente Resolución General, con las modificaciones que se disponen en el siguiente artículo 2°.

ARTICULO 2°: Establecer en jurisdicción de este Consejo, las siguientes modificaciones a la Resolución nº 266/02 de la FACPCE:

a) Modificar el primer párrafo del Artículo 1° de la Resolución nº 266/02 de la FACPCE en cuanto a su alcance, extendiendo la aplicación de las normas referidas a todos los entes, por lo que quedará su redacción de la siguiente manera:

“Independientemente del contexto monetario que haya definido la FACPCE (estabilidad o inflación – deflación) y desde el 1° de Enero de 2.002 hasta la fecha de cierre de los Estados Contables correspondientes al segundo ejercicio económico anual a partir de la entrada en vigencia en forma completa de las disposiciones de la Resolución Técnica nº 17, los entes podrán utilizar las alternativas siguientes: ...”

b) Reemplazar el último renglón de b) del Artículo 2° de la Resolución nº 266/02, por el siguiente: “ ... la modalidad establecida en III. c). 2., del “Anexo A” de la Resolución General nº 1.203 de este Consejo”.

c) No considerar el artículo 4° de la Resolución nº 266/02.

ARTICULO 3°: A partir de la vigencia de la presente, queda derogada la Resolución General nº 1.204.

ARTICULO 4°: Comunicar a los matriculados, a la Inspección General de Personas Jurídicas de Salta, al Registro Público de Comercio, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Dirección General de Rentas de las Provincia, a la Dirección General de Rentas Municipal, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, a las Cámaras Empresarias, entidades financieras, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

Pautas de control y procedimientos sugeridos y/u optativos. Revisión del saldo del Impuesto al Valor Agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento). Resolución Nº 271/2002 de la FACPCE.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.229 CPCEs

Salta, 19 de Mayo de 2.003

VISTO:

La aprobación de la Resolución nº 271/02 sobre “Pautas de control y procedimientos sugeridos y/u optativos. Revisión del saldo del Impuesto al Valor Agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento)”, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; y

CONSIDERANDO:

Que es admitida la competencia de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para dictar e interpretar normas de ejercicio profesional de aplicación general, así como la de tomar iniciativas en la materia;

Que a ese fin la Junta de Gobierno de la Federación dictó la Resolución nº 271/02 cuyos fundamentos motivaron la decisión adoptada en relación a los criterios que deben prevalecer para el cumplimiento de la tarea técnico-profesional de que se trata;

Que es necesario expedirse sobre el particular a los fines de dar una respuesta técnica a la matrícula, brindándole herramientas que permitan la aplicación uniforme de criterios adecuados;

Que es importante demostrar una posición uniforme ante los organismos de recaudación impositiva, en relación a los informes especiales requeridos por la normativa específica;

Que es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio de la profesión de ciencias económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resulten necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma;

POR TODO ELLO:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°: Admitir como normas de auditoría aplicables en la jurisdicción de este Consejo a los criterios contenidos en las "Pautas de control y procedimientos sugeridos y/u optativos. Revisión del saldo del Impuesto al Valor Agregado facturado vinculado con operaciones de exportación (o actividades u operaciones que reciban el mismo tratamiento)" de la Resolución nº 271/2002 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, las que se consideran parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Comunicar a los matriculados, a la Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, a la Facultad de Economía y Administración de la Universidad Católica de Salta, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, copiar y archivar.

Algunas cuestiones contables de reconocimiento y medición. Tratamiento según normas de la FACPCE, CPCE de CABA y Comisión Nacional de Valores

CUESTIÓN	NORMAS FACPCE	NORMAS CPCEABA	NORMAS CNV
Reconocimiento y activación de interés sobre el capital propia	Prohibidas	Admitidas en ciertos casos.	Prohibidas
Activación de costas financieras en las costas de activos constituidos, hasta su finalización	Admitida, dadas ciertas condiciones	Requerida, dadas ciertas condiciones	Las del CPCEC&BA
Activación de costas financieras en las costas de activos constituidos, después de su finalización	Prohibida	Admitida, por parte de concesionarias de servicios públicos, dadas ciertas condiciones.	Prohibida
Descuento financiero de las activas y pasivas por impuestos diferidos	Prohibida	Exigida	Prohibida
Efectos de las devaluaciones ocurridas desde el 6/1/02	Opción entre la aplicación de las normas de la RT 17 o del régimen de la res. 240/02 (que admite revalúos de bienes de uso y asimilables)	Debe aplicarse el régimen de la res. M.D. 1/02 (que requiere la activación de diferencias de cambio en algunas casos y las permite en otros)	Se acepta el régimen de la re. M.D. 1/02 pero no se obliga a su aplicación

**Normas de transición sobre
Conversiones de Estados Contables**

CASO	METODO ADOPTADO BAJO LA RT 13	METODO ADOPTADO BAJO LA RT 18	NORMAS DE TRANSICION
A	Convertir-ajustar	Convertir-ajustar	Ninguna (no se necesitan porque no hay cambio de método)
B	Convertir-ajustar	Método alternativo de la RT 18	Se determina la diferencia entre: a) el patrimonio que se habría determinado si se hubiera aplicado el nuevo método. b) El determinado con convertir-ajustar. Se la imputa al rubro específico de patrimonio neto que (en el método alternativo de la RT 18) acumula las ganancias y pérdidas de cambio puestas en evidencia por la conversión y no imputadas a resultados.
C	Método alternativo de la RT 13	Convertir-ajustar	Los importes convertidos a pesos de acuerdo con el método anterior se toman como costos históricos para aplicar el método nuevo.
D	Método alternativo de la RT 13	Método alternativo de la RT 18	Ninguna (a pesar de la existencia de un cambio de método).

**Cooperativas y Mutuales:
EECC. Período 2002
Asamblea fuera de término. Período 2003
Estado de Flujo de Efectivo. Suspensión**

RESOLUCION N° 1412/2003

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Instruir a la Secretaría de Contralor a fin de que aquellos casos en que se prevea el tratamiento de los estados contables de cooperativas y mutuales correspondientes al ejercicio económico cuyo inicio operó en el año 2002, fuera del término legal, sean considerados y evaluados en orden a dicha demora, teniéndose presentes las dificultades operativas derivadas del dictado de normativas vinculadas con la exposición de dichos estados contables, hasta tanto se estimen superadas aquellas dificultades.

Art. 2° — Al efecto del tratamiento previsto en el artículo anterior las entidades alcanzadas por la situación descripta en él, deberán incluir en el orden del día de la respectiva asamblea ordinaria un punto referido a la información y consideración de las razones por las cuales dicha asamblea ordinaria es celebrada fuera del término legal.

Art. 3° — Suspender la obligación de presentar el Estado de Flujo de Efectivo, previsto en el artículo 6° (conforme contenido de la Resolución Técnica N° 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas) Anexo 1 de la Resolución N° 1150/02 (BO. 04/09/2002) en cuanto a los estados contables cuyo cierre tenga lugar hasta el 31 de diciembre de 2003 inclusive, sin perjuicio de su cumplimiento por aquellas entidades no alcanzadas por las dificultades a las que se ha hecho referencia.

Art. 4° — De forma.

Cooperativas y Mutuales: Estados Contables. Ajuste por Inflación. Inaplicabilidad. Vigencia.

RESOLUCION 1424/2003

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Las mutuales y cooperativas no deberán practicar el ajuste por inflación dispuesto en la Resolución N° 1150/02 (BO. 04/09/2002) INAES, a partir del día 26 de marzo de 2003.

Art. 2° — Respecto del contenido y forma de los estados contables, se aplicarán las normas de las resoluciones técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, siempre que éstas no impliquen la presentación de estados contables en moneda homogénea: R.T. N° 4 (Consolidación de Estados Contables); R.T. N° 8 (Normas Generales de Exposición Contable); R.T. N° 9 (Normas Particulares de Exposición Contable para Entes Comerciales, Industriales y de Servicios); R.T. N° 11 (Normas Particulares de Exposición Contable para Entes sin Fines de Lucro, sólo para las Mutuales); R.T. N° 16 (Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales); R.T. N° 17 (Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General) y R.T. N° 19 (Modificaciones de las Resoluciones Técnicas Nros. 4, 5, 6, 8, 9, 11 y 14).

Art. 3° — Las mutuales y cooperativas deberán acompañar en nota a los Estados Contables el Estado Contable Ajustado, siempre que el Índice de Precios Internos al por Mayor (I.P.I.M.) sea superior al OCHO POR CIENTO (8%), a los efectos de permitir la determinación del capital a mantener.

Art. 4° — De forma.

Tipos Societarios. Gobierno.

Administración. Fiscalización.

Responsabilidad

	S.R.L. (arts. 157 a 162)	S.A. (arts. 233 a 266)
ORGANO	<p>Reunión de socios. Asamblea</p> <p>Principio general: El contrato dispone la forma de deliberar. En su defecto son válidas:</p> <p>1) Decisiones adoptadas por socios previa deliberación y votación.</p> <p>2) Las adoptadas por voto de socios comunicado a gerencia mediante procedimiento que garantice autenticidad.</p> <p>3) Declaración escrita.</p> <p>4) Asambleas obligatorias si se trata de aprobar estados contables en las S.R.L. de + de \$2.100.000 de capital social, convocadas personalmente o por medio fehaciente.</p>	<p>Asamblea:</p> <p>1) Ordinaria: todo asunto vinculado necesariamente a la gestión de la S.A.</p> <p>2) Extraordinaria: todo asunto no competencia de la ordinaria (art. 235).</p> <p>3) unánime: reunión de accionistas que representan la totalidad del capital social y por ello se le exige de publicar convocatoria (art. 237, párr. último, Ley 22.686).</p> <p>Convocatoria: Por directorio, síndico o accionistas con 5% del capital, en 1° y 2° por fracasar la primera bajo forma de publicaciones (arts. 236 y 237).</p> <p>Quórum (arts. 243 y 244, mayoría agravada)</p> <p>.Orden del día (art. 246).</p>
MAYORIA	<p>Absoluta capital presente en la asamblea o partícipe en el acuerdo o una mayoría superior (art. 160, último párr., Ley 22.903).</p>	<p>Absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión (arts. 243 y 244, párr. 3°).</p>

MAYORIA	Absoluta capital presente en la asamblea o participe en el acuerdo o una mayoría superior (art. 160, último párr., Ley 22.903).	Absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión (arts. 243 y 244, párr. 3°).
MODIFICACIONES DEL CONTRATO	Más de la mitad del capital social; si el contrato no lo previó, tres cuartas parte. El voto de un solo socio que tenga la mayoría requerida no alcanza (art. 160).	Requiere asamblea extraordinaria (art. 235, párr. 1°). Mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse pluralidad de votos (art. 244, párrafo 4°).
QUIEN ADMINISTRA	Gerencia: Uno o más gerentes, socios o no designados en el contrato o posteriormente, por tiempo determinado o indeterminado. Remunerados (art. 157, Ley 22.903).	Directorio: Uno o más designados por Asamblea o Consejo de Vigilancia. Son reelegibles, remunerados y deben prestar garantía. Su plazo máximo es de 3 ejercicios o 5 si elige el Consejo de Vigilancia. Representación legal: Presidente del directorio, puede autorizarse actuación de uno o más (arts. 255, 256, 257, 261; Ley 20.468 y 268 y 281, inc. d)).
ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION	Si es plural puede ser conjunta o colegiada. Ante silencio se interpreta que es indistinta. Si es colegiada se aplican normas del Directorio de la S.A. (art. 157, texto Ley 22.903).	Colegiado. Quórum: Mayoría absoluta. Reuniones cada 3 meses, otras las convoca el Presidente indicando temas a tratar. Puede designarse comité ejecutivo, también gerentes generales o especiales para delegar funciones ejecutivas de administración (arts. 260 y 267, 269 y 270, Ley 22.903).
REMOCION DEL ADMINISTRADOR	No puede limitarse su revocabilidad. Si la designación fue condición expresa para constituir la sociedad, se requiere justa causa y los disconformes tienen derecho de receso (arts. 157 y 129, Ley 22.903).	No puede limitarse su revocación, la Asamblea lo remueve aun cuando fue elegido por el Consejo de Vigilancia (arts. 256, Ley 22.903 y 281, inc. d).
RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR	No existen normas especiales.	El Directorio la debe aceptar siempre que no afecte su funcionamiento regular, no fuese dolosa ni intempestiva; caso contrario debe continuar hasta próxima asamblea.

S.R.L.	
Forma de responder	Personal y solidaria, según sea la gerencia unipersonal o plural y según reglamentación de las funciones establecidas en el contrato social. El juez puede determinar la parte de responsabilidad que aqueja a cada gerente en caso de gerencia plural (art. 157, párrafo 4°).
Fiscalización Sindicatura o Consejo de Vigilancia	<i>Optativa:</i> Puede establecerse mediante disposiciones contractuales un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia. <i>Obligatoria:</i> Son obligatorios en la sociedad cuyo capital alcance el importe fijado por el art. 299, inc. 2° (\$2.100.000).

<p>Responsabilidad</p> <p>Alcances</p> <p>Extinción</p> <p>Acción</p>	<p>Los que faltaren a sus obligaciones responden solidaria e ilimitadamente por mal desempeño, violación de ley o estatuto y por todo daño producido por dolo, culpa grave. El período comprendido es el del ejercicio de sus funciones, pero si en el ejercicio de sus cargos tomase conocimiento de actos manifiestamente violatorios del interés social, realizados con anterioridad a sus mandatos, deben denunciarlo al síndico o a la asamblea en su caso.</p> <p>Alcances: La responsabilidad civil individual del director es al mismo tiempo ilimitada, de modo tal de responder con todo su patrimonio, y es solidaria si hubiere más de un director responsable.</p> <p>Los directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y gerentes generales tienen prohibido votar sobre su responsabilidad o remoción.</p> <p>Se extingue por aprobación de su gestión o renuncia expresa o transacción, resuelta por asamblea, si esa responsabilidad no es por violación de la ley, estatuto o reglamento y no media oposición del 5% del capital social. La extinción es ineficaz en caso de liquidación coactiva o concursal.</p> <p><i>Acción de responsabilidad</i></p> <ul style="list-style-type: none"> — <i>Ejercida por la sociedad:</i> previa resolución de asamblea de accionistas puede adoptarse aunque no conste en el orden del día, si es consecuencia directa de la resolución de asunto incluido en éste. — <i>Por los accionistas:</i> También pueden ejercerla los accionistas que hubieren efectuado la oposición prevista en el art. 275. — <i>Quiebra:</i> En tal caso, la acción de responsabilidad puede ser ejercida por el representante del concurso. — <i>Individual:</i> Los accionistas y terceros conservan siempre sus acciones individuales contra los directores (aquí la acción se promueve en beneficio personal del accionista no de la sociedad). <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: 200px;"> <p>Si esta acción no fuere iniciada dentro del plazo de 3 meses desde la fecha del acuerdo, cualquier accionista puede promoverla, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte del incumplimiento de la medida ordenada.</p> </div>
---	--

**Sociedad Anónima. Modelo de Edicto
Asamblea General Ordinaria y de
Carta Poder para la representación
por un tercero del accionista**

Nota modelo del edicto, para primera y segunda convocatoria, de Asamblea General Ordinaria en Sociedad Anónima.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA XXXXXX S.A.

(Número de Registro)

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día XX del mes de XXXXXX de 200X, a las XX:XX horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para dos hora después en segunda convocatoria. La reunión se realizará en la sede social, sito en la calle XXXXXX N° XXXXXX de la ciudad de XXXXXX, provincia de XXXXXX para considerar el siguiente Orden del día:

- 1) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos Complementarlos al Balance, Informe de la Comisión Fiscalizadora y Gestión de los Órganos de Administración y Fiscalización correspondiente al ejercicio N° XXXXXX, cerrado el día XX del mes de XXXXXX de 200X;
- 2) Consideración sobre la distribución de utilidades
- 3) Fijación del número y designación de Directores Titulares y Suplentes
- 4) Designación de integrantes de la Comisión de Fiscalización
- 5) Consideración de la situación económica financiera de la institución y de las medidas a adoptar.
- 6) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas o apoderados deberán depositar en la sociedad, sus acciones, o certificado de depósito, o constancia de las cuentas de acciones escriturales para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con una antelación de tres días, a la fecha fijada para su celebración (*excepto acciones nominativas o escriturales cuyo registro sea llevado por la propia sociedad*)

Los accionistas o apoderados, deberán concurrir con documento de identidad.

EL DIRECTORIO

Firmado Presidente y Secretario.

Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria. Carta Poder. SA

Nota modelo de la Carta Poder para la representación -por un tercero- del accionista en Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria en Sociedad Anónima.

CARTA PODER

Ciudad día de mes del año
Señor Presidente de
XXXXXXXXXXXX S.A.

De mi mayor consideración:

En mi carácter de accionista de la sociedad, autorizo por la presente al señor XXXXXX, con documento de identidad XXXXXX –cuya firma va inserta al pie– para que me represente en la Asamblea General Ordinaria/Extraordinaria, que tendrá lugar en sede social, sito en la calle XXXXXX N° XXXXXX de la ciudad de XXXXXX, provincia de XXXXXX, el día XX del mes de XXXXXX de 200X, a las XX:XX horas, conforme la convocatoria anunciada, y en todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo XX del estatuto social. Si ésta no se realizara en la fecha indicada, esta autorización es extensiva para la segunda convocatoria.

Numeración, Serie y Valor Nominal de mis acciones:

XXXXXX / XXXXXX / XXXXXX

Saludo a Ud. muy atentamente

Firma – Aclaración - Domicilio

Autenticación judicial/notarial/bancaria firma del poderdante

Firma autorizada– Aclaración - Domicilio

**Asignaciones Familiares.
Solicitud de Reintegro.
Informe de Contador Público**

RESOLUCIÓN 686/2003 - ANSES

Bs. As., 12/6/2003 (BO. 19/06/2003)

VISTO el Expediente N° 02499807990450790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.N N° 885 de fecha 30 de noviembre de 1998, la Resolución D.E.N N° 584 de fecha 27 de junio de 2000, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.N N° 885/98 y D.E.N N° 584/00 disponen un procedimiento abreviado para las solicitudes de reintegros de Asignaciones Familiares, en virtud del cual deberán encontrarse acompañadas por informe de Contador Público matriculado en el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas debidamente legalizado por el mismo.

Que las mencionadas Resoluciones detallan en sus Anexos los datos mínimos y las constataciones de la documental respaldatoria que debe contener el informe de marras.

Que a fin de ajustar los controles resulta necesario ampliar los datos requeridos por el Anexo I de la Resolución D.E.N N° 885/98 y el Anexo I de la Resolución D. E. N N° 584/00. Que el mismo tiene por objeto mejorar en forma sustancial la prestación que brinda esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que procede a dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen N° 21.393 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 189/02 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1° — En las solicitudes de Reintegros de Asignaciones Familiares con firma de contador público, el informe que emita el profesional actuante deberá reunir los requisitos detallados en el ANEXO I de la Resolución D.E.N N° 885/98 y en el ANEXO I de la Resolución D.E.N N° 584/00, debiendo agregarse obligatoriamente el Nombre, Apellido y N° de CUIL de cada trabajador seleccionado en la muestra evaluada por el profesional actuante.

Art. 2° — Las solicitudes de Reintegros de Asignaciones Familiares con informe de contador público, que no cumplan con los datos requeridos en la presente Resolución, no serán recibidas por las Unidades de Atención Integral (UDAI) Oficinas o Delegaciones de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — La presente Resolución deberá aplicarse a todas aquellas solicitudes de reintegros por asignaciones familiares con Informe de Contador Público, que sean presentadas a partir del mes posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, independientemente del período al que correspondan.

Art. 4° — De forma.

Puntos Periciales

Alcances del cuestionario

De manera frecuente los peritos nos encontramos con cuestionarios que no solo no satisfacen las expectativas de las partes del proceso, sino las nuestras como profesionales dedicados a esta especialidad, por cuanto o no hacen a nuestras incumbencias, o resultan inapropiados a una pericia transformándose en verdaderas auditorías de empresas

CONSIDERACIONES GENERALES

A. Lo más acercado a una definición de "pericia" la encontramos en el Arto 3Q) inciso a) del Decreto Ley NQ 16.638/57 (el cual queda sin efecto mediante Decreto NQ 240/99 de fecha 23-3-99 en sus capítulos I,III,IV,V y VI), cuando dice: "Conceptúase "Pericia" o Informe Pericial, la opinión científica emitida por uno o más profesionales en Ciencias Económicas sobre asuntos de su competencia, dada a requerimiento judicial, en pleito contencioso o voluntario, a efectos de tomar una decisión para resolver el mismo" .

B. El resto de los ordenamientos legales refieren a la pericia desde el punto de vista de su procedencia. Tanto el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia como el de la Nación y el Trabajo en sus artículos 259Q, 457Q y 40Q respectivamente, expresan los motivos por los cuales se solicitará el nombramiento de un perito, pero no definen la tarea en sí misma.

C. Cuando las citadas normas refieren al tema puntos periciales (Vg. Art. 459° y 460° del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación) no delimitan el alcance que pueden tener los mismos.

D. Respecto al tema de puntos periciales, nuestra Ley 20.488 (de incumbencia profesional), hace referencia en cada una de las especialidades tratadas, a que el profesional en ciencias económicas puede ser perito en todos los fueros, pero no se especifican aquí tampoco los alcances de la tarea.

E. La Doctrina en el tema (avalada también por jurisprudencia) según se reseñará seguidamente; da la posibilidad de revisión de puntos periciales, a efectos de mejor proveer en la causa.

1. La Prueba Pericial de Marro C. Perrachrone -Pág. 55/56 -Límites de la Pericia –

" La pericia debe circunscribirse a los puntos presentados por las partes y por el juez, quien al dictar sentencia no podrá valorar las consideraciones ajenas a esos puntos. A su vez, dentro de esos puntos, el perito no puede tener otra misión que la de asesorar al juez en orden a la apreciación de hechos para los que se requiere el conocimiento especializado de una ciencia o industria, y todo aquello que re base esa función auxiliar, al extremo de constituirse en mera información de datos comunes y para cuya recepción la ley exige otros medios, debe resultar carente de valor convictivo.

Asimismo los peritos no podrán examinar prueba documental, no presentada por las partes al proceso, so riesgo de violar el principio de "bilateralidad de audiencia" (art.21O del CPC). En tal sentido, la CSJN, sostuvo que por vía de la prueba pericial no se puede introducir documental nueva, porque los elementos técnicos especializados extraprocesales o preconstituídos (certificados, documentos, historias clínicas, exámenes preocupacionales, inspecciones contables, etc.) deben ingresar al proceso como prueba propia y autónoma (vg.documental) y ser objeto de análisis en la pericia.. Tampoco es dable utilizar a los peritos como intermediarios para solicitar informes a terceros, sí venció el plazo para la producción de ese medio de prueba."

2. Instituciones de Derecho Procesal Civil para Peritos -Di Silvestre, Maíz y Soto -Puntos de Pericia -Pág. 171/174-

El dictamen pericial que presenta el perito debe ser realizado en base a los puntos de pericia que las partes proponen. Como hemos expresado, las partes deben probar los extremos que alegan, a través de los medios que establecen los Códigos de Procedimiento. En el caso de la prueba pericial, ello se logra con la designación de un perito en la especialidad acorde al caso, a fin de que éste dilucide los interrogantes de carácter técnico que los litigantes le formulan. A estos "interrogantes" se los denomina puntos de pericia. Pero además, permite al juez establecer la procedencia de prueba (art. 457 del CPCC y del CPC-BA)..... " ".El artículo citado (459 CPCBA), al igual que el CPCC, prevé que el juez es quien resuelve sobre la procedencia de las observaciones efectuadas a los puntos de pericia, y quien, en definitiva, los fija, de acuerdo a sus facultades. Modalidad introducida por la Ley 24.573 (modificatoria del CPCC) .La Ley 24.573 de Mediación y Conciliación, entre otras cosas, modifica el artículo 360 del CPCC, el que queda redactado de la siguiente forma: A los fines del artículo precedente (apertura de la causa a prueba) el juez citará a las partes a una audiencia, que se celebrará con su presencia, bajo pena de nulidad, en la que:1) fijará por si los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del juicio sobre los cuales versará la prueba y desestimará los que considere inconducentes de acuerdo con las citadas piezas procesal.

3. Las Pericias judiciales en las Ciencias Económicas –Hugo Alfredo Gallo- Pág. 73/83 – Punto f) El cuestionario:

..... "Sin importar el fuero, el cuestionario tiene que ser suficientemente, comprensible como para que el especialista lo interprete acabadamente y pueda responderlo sin hesitación. Dentro de las preguntas, están aquellas que pueden no ser aceptadas por el sentenciante, por las siguientes razones:

- A) Sobreabundantes.
- B) Extemporáneas.
- C) Fuera del alcance del auxiliar de la justicia que realizará la encomienda.
- D) No compatibles con la finalidad del caso en exámen.
- E) No responder a las incumbencias del profesional que deberá expedirse.
- F) De realización costosa, teniendo en cuenta que la mejor respuesta por proporcionar, no justificaría su autorización.
- G) Por ser inadecuada la profesión solicitada para la realización del estudio requerido.
- H) También las partes pueden expresarle al juzgador que no debe aceptar determinadas preguntas, o todo el cuestionario presentado por la contraria, por razones que aquellas deberán explicar.

Ante esta situación, el juzgador resuelve si se autoriza la totalidad de las preguntas o dispone (por las razones que incluirá en su providencia) que determinada investigación no deba ser considerada por el experto. Todavía queda la oportunidad de que el cuestionario sea atacado por el experto, en el sentido de que, conforme a su criterio profesional, una o varias encuestas no sean suficientemente claras. De ser así, tendrá que manifestarle al magistrado los motivos por los cuales él solicita que el que la presentó, ofrezca las explicaciones suficientes como para realizar un estudio sin desvío por error en la elucidación... Queda para el final, la situación profesional y ética que se le puede presentar al experto si en el cuestionario se registra alguna pregunta cuya respuesta no debe ser respondida, por cuanto la investigación que se solicita está fuera del campo de actuación del desinsaculado.

4. El Peritaje Judicial –Rabinovich de Landau – Pág. 30/31 – Puntos de pericia a contestar:

El perito recibe un listado de preguntas que las partes someten al dictamen del experto. No siempre ese cuestionario responde concretamente a la materia del juicio en cuestión. Algunos letrados tienen “puntos de pericia tipo” ya impresos, que son sometidos al perito con total indiferencia de si la longitud de los mismos y los datos que solicitan están realmente relacionados con la importancia de la causa y el monto de lo reclamado. El experto tratará de responder a todos los puntos sometidos a su dictamen de manera concreta y específica. Cuando por algún motivo no pueda hacerlo, deberá comunicárselo al juez. Si considera que lo solicitado excede la labor pericial para transformarse en una auditoría analítica de la empresa, deberá informar de este hecho. En estos casos suele aceptarse una respuesta más sintética y realmente acorde con la tarea pericial.

5. Pruebas Periciales -Machado Schiaffino- Pág. 97/100- La formulación de los cuestionarios periciales y su relación con el objeto de la causa.

A) Introducción.- El experto en derecho, al establecer la estrategia de su accionar, determina los hechos que invoca y que deberá probar para arribar a un resultado favorable a la parte que representa o patrocina. Todo ello a su vez se relaciona con el derecho aplicable al caso. En la materia contable o económica es menester conocer los principios técnicos que los rigen, estando integrados por

- 1) la legislación sobre registros contables;
- 2) las formas de llevar la contabilidad;
- 3) las disposiciones legales y profesionales en cuanto a la valuación y exposición, y
- 4) un conocimiento acabado de los procedimientos fáctico-enunciativos. En la medida que la prueba contable pueda tener incidencia en el desarrollo del juicio y en definitiva en la sentencia que se dicte, es aconsejable acordar especial atención a este medio de prueba.

B) Competencia de los graduados en ciencias económicas: La preparación del informe pericial está a cargo de un profesional en ciencias económicas, quién hará una interpretación del sentido de cada uno de los puntos sometidos a su dictamen desde una óptica técnico – contable y basándose en el estudio que realice de la causa. Teniendo en cuenta ello, parece aconsejable que en la preparación de los cuestionarios que serán sometidos al perito tenga participación un profesional de la especialidad, pudiendo entonces formular las preguntas con sentido y/o terminología adecuada, que a su vez se halla orientada a la estrategia jurídica con que se decide encarar el pleito. La seguridad respecto de los procedimientos y las normas contables vigentes y su aplicación práctica pueden llevar a la formulación de preguntas inadecuadas que no sólo no permiten poner en evidencia el quid de la cuestión debatida, sino que representen una diligencia probatoria que refuerce la posición de la contraparte.

C) Puntos que exceden la competencia profesional. La naturaleza de los temas introducidos en los cuestionarios periciales debe tener correlación con la aptitud profesional de los peritos propuestos. ... Por tal circunstancia es recomendable conocer las materias que abarcan cada una de las profesiones reglamentadas, compatibilizando ello con las nóminas de peritos de cada profesión habilitada en cada una de las respectivas cámaras y jurisdicciones territoriales.

D) Puntos que abarcan períodos prescriptos. En estos casos el perito puede solicitar al juez de la causa que lo exima de su respuesta, siendo éste quien en definitiva evaluará el alcance a dar a cada punto.

E) Puntos que introducen aspectos no relacionados con la causa. Simplemente por error o con el objeto de obtener cierta información de la contraparte con fines extraños al pleito, se puede advertir la inclusión de preguntas al perito respecto de las cuales la contraria no formuló oposición. Frente a estas situaciones puede ser el propio perito quien se abstenga de responder a estos requerimientos, previa conformidad del juez.

F) Puntos pertinentes a otros medios de prueba. Si se conviene que el contador público debe sustentar sus informes periciales en registros y/o documentación contables, la petición de puntos que deben surgir de otros medios de pruebas como testimonios, confesiones, documental sin características contables, etc., se debe canalizar por la vía pertinente. La solución que debe buscar el juez frente al problema concreto, si bien debe tener presente la citada garantía constitucional, no puede ignorar los límites de la idoneidad del perito, comprometiéndolo a pronunciarse sobre cuestiones para las que no posee formación suficiente.

6. Vademécum Pericial - Machado Schiaffino - Pág. 176/181.

Comprobación. En el acto pericial se pueden distinguir tres etapas: la comprobación y examen de los elementos, la deliberación y el dictamen. ... El modo de realizar las preguntas es tan importante como cuando se las efectúa a los testigos. Los receptores del dictamen, sin renunciar en absoluto a formarse un juicio independiente, deben hacer notar su disposición a dejarse aleccionar por quien fue llamado para emitir juicio técnico... Cuando una pregunta ofrezca dudas de recibir una respuesta difícilmente sostenible científicamente, será mejor evitarla. Si su formulación es obligatoria, corresponde hacerla con las salvedades correspondientes, atendiendo a la aseveración que el experto formule. Si éste indica no poder responder debido a la forma en que se le ha planteado, se deberá reformular, a condición de que la objeción resulte convincente. A veces, la construcción del cuestionario resulta caprichosa, lo cual no causará daños de consideración en aquellos operadores avezados y de espíritu independiente (no inclinados a dejarse llevar por la manera sugestiva de interrogar), pero si encierran un grave peligro cuando el perito no tiene la fortaleza necesaria o la deseable independencia...

En general debe precisarse y meritarse al máximo cada requerimiento, de modo que una importante prueba como es la pericial contable, no se convierta en una dilación inofensiva y costosa al proceso.

**Jurisprudencia en materia de
honorarios de síndicos concursales.
Incidentes conexos a los
procesos principales**

La actuación del síndico en los procesos que tramitan por la vía incidental dentro de los procesos concursales y de quiebra, debe ser remunerada?

Con fecha 19/08/93 -aún vigente la ley 19.551- la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expidió en forma terminante sobre los derechos del síndico para obtener la regulación en caso de incidente:

"Para regular los honorarios del síndico y de sus letrados en un incidente de verificación de crédito, debe valorarse su actuación fuera de las hipótesis previstas en el art. 288 de la ley 19.551 [hoy art. 265 de la ley 24.522] y bajo una modalidad asimilable a la que contemple el art. 31, inc. c), de la ley 21.839".

Autos "INDUSTRIAS ELECTRONICAS RADIO SERRA S.A. S/QUIEBRA -INCIDENTE DE VERIFICACIÓN POR FISCO NACIONAL:" (Corte Suprema, 19/08/93 -Informática Jurídica -Doc. Nº 92858).

No obstante ello, los jueces continuaron con sus posiciones cerradas e injustas, en franca violación a las normas de orden superior, al dictar resoluciones arbitrarias y discriminatorias contra el funcionario síndico concursal, al diferir su regulación para la oportunidad del art. 288 de la ley 19.551 -hoy art. 265 de la ley 24.522- sin sustentos sólidos. Llegada la oportunidad esperada -de la regulación general- este funcionario veía finalmente frustrada su expectativa al no materializarse la regulación específica.

Nos preguntábamos: teniendo en cuenta la regla del tope máximo, los juzgadores fallan por encima de dicho tope para asegurarle al síndico la percepción por las tareas extraordinarias cumplidas por él en el incidente? .La base económica de regulación fijada en el incidente es computada por separado respecto de la base determinada por el juez correspondiente a la regulación global? .

Resultaba en definitiva, que el diferimiento de la regulación para "otra" oportunidad -distinta a la que pone fin al incidente- era materialmente inaplicable y devenía en una mera declaración judicial, tanto en los casos que el condenado era el tercero incidentista como en la imposición de costas en su orden; y en consecuencia, en un perjuicio económico para el funcionario que desempeñaba con eficacia su cargo de síndico.

La Cámara 3ra. C.C. de Córdoba., en los autos "STEPANIUK, JuAN ELADIO -INCIDENTE DE VERIFICACIÓN TARDÍA EN AUTOS JOSÉ MINETTI Y CÍA. LTDA. SACI - CONCURSO PREVENTIVO" (Fallo 06/05/97, S.J., Tomo 79, 1998-8), ha denegado el derecho a regulación a la sindicatura (plural) aduciendo que si el legislador ha entendido, en beneficio del acreedor tardío, que el informe del art. 56, párr. 7 [L. 24.5221, no genera honorarios especiales a cargo del condenado en costa, ello significa que dicha tarea queda comprendida en la regulación general a cargo del deudor.

Un fallo de la Cámara 2da. C.C., de la primera circunscripción, en los autos "BANCO SOCIAL DE CÓRDOBA –RECURSO DE REVISIÓN EN: PALMAR S.A. -CONCURSO PREVENTIVO" (Sentencia Nº 54, del 16/05/00), con criterio diferente, ha resuelto ordenar la regulación de honorarios del síndico y su letrada, fundamentando tal decisorio, así:

"La labor desarrollada por la Sindicatura y su asesora exceden el marco de la tarea normal por la que se pueda imputar responsabilidad en la verificación originaria por parte del órgano sindical.- Por ende, la causante del desgaste jurisdiccional que justifica la forma de imposición de costas no es otra que la Entidad Bancaria revisionista [condenada en costas]"

y agrega que

"no puede considerarse que toda la labor desplegada en el presente incidente pueda encontrarse comprendida en la regulación general ya que del análisis de las tareas realizadas por el funcionario concursal y su asesora en los presentes autos, deviene una labor extraordinaria que excede el alcance de la regulación general. En esta cuestión una vez más este Tribunal se pronuncia en el sentido que lo hiciera en la Sentencia Nº 19 del 13-05-97 en autos <BOTTINI Guillermo A. y DECOUD Jorge A. en ALMACENES FLORIDIA S.R.L. –QUIEBRA PEDIDA- INCIDENTE DE REVISIÓN> y que se corresponde en un todo con el criterio sustentado por la CN.Com en pleno en los autos <CIRUGIA NORTE S.R.L SI INCIDENTE DE VERIFICACION PROM. POR DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL> donde se sostuvo que "corresponde regular honorarios al síndico, por la representación del concurso cuando éste resulte vencedor en costas" ya su vez "al letrado del síndico..." (LL 1989 -A- 537; JA 1989I; ED. 131-471)".

El vocal Zinny aclara:

"Si bien la ley califica a la revisión como incidente, en mi opinión, constituye un verdadero proceso contencioso de conocimiento pleno con amplitud de debate y de prueba cuyo objeto es provocar un "re-visión", esto es, un volver a ver (juzgar) las condiciones del crédito rechazado o declarado inadmisibles a fin de provocar la revocación de la resolución jurisdiccional que así decidió. y en este proceso el Síndico, en representación del concurso, reviste el carácter de contraparte del incidentista,

planteándose así una "litis" -que no existe en el proceso verificadorio ordinario- en la que debe desarrollar una actividad que excede el marco de las tareas tenidas en cuenta por el citado art. 265. No advierto, entonces, ninguna razón que justifique que, en este proceso extraordinario, el incidentista vencido sea eximido de retribuir la actividad del Síndico"

Un capítulo aparte merece un fallo de alcance provincial con el cual se espera que los profesionales en sus funciones de síndico concursal vean respetados sus derechos constitucionales a una remuneración justa y equitativa. Recientemente el Excmo. Tribunal Superior de Justicia -Sala C.C.- de Córdoba, en los autos "ALBA CIA. ARG. DE SEG. S.A. -VERIFICACIÓN TARDÍA EN SANDRIN S.A. -QUIEBRA PROPIA -RECURSO DE CASACIÓN" (Sentencia N° 20, del 18/04/00), ha ordenado la regulación de honorarios al síndico fundamentando que:

" No existe impedimento alguno en que el tercero perdedor y condenado en costas, deba pagar los honorarios generados por la labor de este funcionario. Por el contrario, resultaría erróneo justipreciar esta tarea exitosa al tiempo de practicar la regulación general del art. 265, L.C. y con ello -contradictoriamente- cargar al concurso con honorarios que pesan sobre ese otro sujeto procesal".

Cita además, el fallo plenario CIRUGÍA NORTE S.R.L., y sostiene que "también es el criterio propiciado por la Suprema Corte de Mendoza, Sala I en autos "Morici Adolfo en J: 31.978 Castro, Melitón y otros en J: 28.258 Aisol S.A." (E.D. 150-197), entre otros".

En el mismo fallo se destaca que:

"tal retribución a la sindicatura debe soportarla el condenado en costas, para que ella tenga concreción material y determinada y no constituya mera declaración. Posponer la fijación de los emolumentos del funcionario de la quiebra, para la oportunidad prevista en el art. 288 de la ley 19.551, perjudica a la masa que debe soportar los pagos que debieran estar a cargo del condenado en costas, y al propio tiempo beneficia sin causa a este segundo".

Resultan interesantes, asimismo, los siguientes conceptos vertidos en el fallo bajo estudio: "los argumentos que se exponen en el voto en curso de examen atañen, en esencia, a la efectiva prestación del servicio de representación en justicia que la ley asigna al funcionario concursal, al principio de enriquecimiento sin causa que beneficiaría al incidentista vencido, en perjuicio del síndico y del propio concurso si realmente se aquilatare su actuación incidental victoriosa en el momento de regularse honorarios, en la oportunidad del art. 288 de la ley 19.551... ".

Que hay respecto de las regulaciones en otros incidentes que no son los de revisión de verificaciones de créditos y de verificación tardía?

La ley 24.522 ha conservado el texto del art. 309 bis de la ley 19.551 (incorporado por la ley 24.432). El art. 287 (ubicado al final de la Sección II. Incidentes, del capítulo III. Reglas procesales) establece:

"En los procesos de revisión de verificaciones de créditos y en los de verificación tardía, se regularán honorarios de acuerdo a lo previsto para los incidentes en las leyes arancelarias locales, tomándose como monto del proceso principal el del propio crédito insinuado y verificado".

La Jurisprudencia inteligentemente interpreta esta nueva norma -art. 287 de la ley 24.522- de aplicación en todo el ámbito nacional y, además, amplía su alcance al hacerla extensiva para otros incidentes que no son los expresamente contemplados en ella.

En este sentido, en el orden nacional, la Corte Suprema de Justicia, despeja cualquier posible duda interpretativa al aplicarla -análogamente- a otros tipos de incidentes no contemplados expresamente en la ley. El 06/02/97, ha dispuesto que:

"la regulación de honorarios del síndico concursal y su letrado patrocinante por trabajos realizados en el Incidente de rendición de cuentas sub examine, deberá ser resuelto sobre la base determinada por esta Corte en la causa".

Autos "GRECO HNOS. S.A. S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE CUENTAS POR FURLOTTI S.A.", E.D. 29/05/97

¿Cuáles son los parámetros de la regulación de honorarios en los procesos de conocimiento pleno que tramitan como incidentes en la ley concursal?

Si bien, los incidentes de la ley concursal constituyen verdaderos procesos de conocimiento pleno de trámite abreviado, para la regulación de honorarios por las tareas desplegadas en ellos, la ley de concursos y quiebras no prevé expresamente los parámetros a tales fines. La ley 24.522 se remite a las leyes arancelarias locales; pero los tribunales de nuestro país no aplican las pautas de regulación de este tipo de procedimientos de conocimiento, sino que lo asimilan a los trámites incidentales –que poco tienen que ver con los llamados incidentes en la ley concursal-. En consecuencia, no puede decirse que la remisión dispuesta sea una valiosa solución para las controversias doctrinarias y jurisprudenciales existentes sobre el tema.

Los porcentuales establecidos en el ámbito nacional, conforme la ley 21.839 (aranceles de abogados de la Capital Federal) varía entre el 2% y el 20% de lo que corresponde al proceso principal, no pudiendo el honorario, ser inferior a la suma de cincuenta pesos (\$ 50.-) (art. 33).

En Córdoba, la ley provincial 7626 (aranceles para profesionales en ciencias económicas) establece que para los incidentes de verificación tardía los honorarios del síndico serán del 2% al 5% del monto que se pretende verificar (art. 30); pero nada dice respecto de los incidentes de revisión ni de las demás cuestiones que tramitan por esta vía. En cambio, la ley provincial 8226 (aranceles para abogados y procuradores), prevé que en el incidente de revisión se aplica la escala del art. 34, sobre el monto del crédito (conf. Art. 61, inc. 4); pero nada dice respecto de los incidentes de verificación tardía ni del resto de las cuestiones que tienen este trámite.

Aunque ambas leyes podrían aplicarse en el ámbito provincial –por contemplar situaciones diferentes- la primera ha pasado a ser “letra muerta” para los juzgadores al momento de justipreciar el trabajo de los contadores públicos intervinientes en dichos procesos en su carácter de síndicos.

En reciente fallo, la Cámara 2da. C.C. de Córdoba, ordenó efectuar una nueva regulación para todos los profesionales, incluso del síndico (abogado) y su asesora letrada, tomando en cuenta la base económica del monto del incidente con más tasa pasiva promedio del B.C.R.A. y 0,5% nominal mensual de intereses. Resolviendo además, que:

“La regulación de todos los profesionales mencionados, deberá realizarse tomando el cien por cien (como en un proceso de conocimiento pleno) del art. 34 de la ley Arancelaria conforme lo disponen los arts. 287 L.C.Q. y 61 inc. 4º Ley 8.226”.

Autos “BANCO SOCIAL DE CÓRDOBA – RECURSO DE REVISIÓN EN AUTOS: PALMAR S.A. – CONCURSO PREVENTIVO”, Sent. Nº 54, 16/05/00.

El art. 34 de la ley Arancelaria (ley 8.226) establece que los honorarios de los abogados serán fijados en un porcentaje máximo del 30% de la base regulatoria y un mínimo que resulte de aplicar la escala correspondiente conformada por tramos ascendentes (desde hasta 5 U.E. y hasta más de 100 U.E.) y porcentajes descendentes (del 15% al 5%).

En consecuencia, se torna inaplicable la norma específica para profesionales en ciencias económicas y, los profesionales a cargo de la sindicatura concursal tendrán por igual trabajo diferentes bases, porcentuales, topes y demás pautas de regulación como leyes arancelarias locales existan en el país.

**Dictámenes AFIP (Año 2002)
relacionados con entidades sin fines
de lucro o actividades realizadas
por las mismas**

DICTAMENES Nº 59, 68, 70, 72, 77 y 87

DICTAMEN Nº 59/2001 – RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SITUACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL DE LOS JUGADORES DE FÚTBOL.

Fecha: 5 de Junio de 2001

Boletín Nº 54, pág. 154.

Sumario:

Cabe atenerse a la caracterización del vínculo de los jugadores de fútbol en el marco del derecho laboral como trabajadores dependientes, establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 24.622, para determinar el encuadramiento de los mismos en el ámbito de aplicación personal de la Ley de Riesgos del Trabajo.

Por ende, resultan incluidos en las previsiones del artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 24.557 que declara obligatoriamente comprendidos en dicho régimen a los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

Debe tenerse en cuenta que la misma ley citada en primer término dispone que, a los efectos de la previsión social, los jugadores de fútbol y miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares son trabajadores autónomos.

DICTAMEN Nº 68/2001 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SOLICITUD DE EXENCIÓN. CONSORCIO DE SALUD DEL NOROESTE.

Fechas: 7 de agosto de 2001

Boletín Nº 54, pág. 166.

Sumario:

a) El artículo 20, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias exime del gravamen a las ganancias de los fiscos nacional, provincial y municipales y las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.

b) Cuando una entidad constituida por personas jurídicas públicas –nacional, provincial o municipal- tiene por objeto la explotación de una actividad empresarial se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la exención establecida por el artículo 20, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En esta ocasión el Fisco sostiene que el consorcio tiene el propósito de llevar a cabo una prestación de servicios a terceros independientemente de la función propia de carácter público que hace a la salud pública, como interés general.

Como ha interpretado en otra ocasión, con respecto a la gravabilidad en el IVA; el nuevo ente es una persona jurídica distinta de sus integrantes que realiza una actividad gravada.

DICTAMEN Nº 70/2001 – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LOCACION DE INMUEBLE POR UNA INSTITUCIÓN RELIGIOSA.

Fecha: 30 de Agosto de 2001

Boletín Nº 54, pág. 169 y ss.

Sumario:

a) La locación de un inmueble destinado a una actividad comercial, por un monto superior a los mil quinientos pesos (\$ 1.500.-) mensuales se encuentra alcanzada por el gravamen, no resultando óbice para ello que el locador sea una institución religiosa, por cuanto como se viera, sólo se hallan exentas de tributar el gravamen las prestaciones llevadas a cabo por las instituciones religiosas que se encuentren directamente relacionadas con el culto o su fomento.

b) Dado que el punto 6 del inciso h) del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) acota su alcance a los servicios que tengan una relación directa con los fines de las fundaciones, asociaciones, etc. la locación de inmuebles destinados a una actividad comercial no encuadra dentro del marco exentivo que la norma prevé.

Se presentan en este caso dos situaciones distintas, en la primera la institución religiosa es locataria de un inmueble, por lo cual manteniendo el criterio sostenido desde que se promulgó la ley de IVA, la entidad debe abonar la carga impositiva, convirtiéndose en parte de su costo.

En el segundo caso se trata de entidades reconocidas como exentas que explotan inmuebles dándolos en locación para la realización de actividades comerciales. Considerando que no hay una relación directa con los fines específicos de las entidades también les deniega la exención. No obstante lo expuesto considero que en el caso en que los recursos obtenidos por una entidad, aún proveniente de una actividad comercial, sean destinados íntegramente al cumplimiento de sus fines, permiten por lo menos solicitar la revisión de la Resolución o Sentencia emitida en su perjuicio.

DICTAMEN Nº 72/2001 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS. EMPADRONAMIENTO. RESOLUCIÓN GENERAL Nº 729. FUNDACIÓN BB, ASOCIACIÓN CIVIL EE.

Fecha: 21 de mayo de 2001

Boletín Nº 55, pág. 258/59

Sumario:

El incumplimiento por parte de una entidad de las disposiciones de empadronamiento establecidas por la Resolución General Nº 729, o su cumplimiento realizado en forma extemporánea, la hace pasible de la aplicación del artículo 20 de dicha norma, el cual consigna que tal conducta originará la imposibilidad de acreditar ante terceros la condición de entidad exenta del impuesto a las ganancias para evitar la retención o percepción del gravamen, o para beneficiar a los terceros donantes con las deducciones que la ley del impuesto establece por la donaciones que efectuaren. Asimismo, dará origen a la obligación de la determinación de ingreso del gravamen, y motivará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Procedimiento, así como de corresponder, de las disposiciones de la Ley Nº 24.769.,

Si bien no se conoce que se haya aplicado alguna sanción por la no presentación en término o por el incumplimiento de la misma, ello no obsta a que el Fisco lo puede aplicar en cualquier momento, carga que se sumaría a los padecimientos de quienes deben necesariamente acreditar su condición de “exento” y a pesar de haber transcurrido dos años desde la presentación del Formulario F. 698 aun no han logrado dicho reconocimiento.

DICTAMEN Nº 77/2001 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CONSORCIO CAMINERO DE LA PROVINCIA DE ARTICULO 20, INCISO F) DE LA LEY DEL GRAVAMEN.

Fecha: 23 de julio de 2001

Boletín Nº 55, pág. 265 y ss.

Sumario:

La finalidad de los Consorcios Camineros de la Provincia de de naturaleza jurídica distinta de las unidades ejecutoras analizadas en el Dictamen Nº 77/96 (DAL) es la construcción de obras públicas y mantenimiento de la red vial de la provincia, actividad que tiende al desarrollo de las comunicaciones y actividad agrícola – ganadera de la zona, por lo que se entiende que, en principio, estarían dadas las condiciones previstas por la Resolución General Nº 1432 (DGI). No obstante, para gozar del beneficio de bajo análisis, es requisito esencial que, en ningún caso se distribuyan sus bienes entre los socios y adherentes.

Los consorcios camineros son entidades sin fines de lucro que tienen por objeto la realización de obras y trabajos de construcción, conservación y mejoramiento de caminos de la red vecinal, de conformidad con las autorizaciones que disponga la Dirección Provincial de Vialidad. Esta última es también quien al autorizarlos a funcionar los convierte en personas jurídicas públicas, conservando facultades de fiscalización y control sobre los mismos.

Si bien concluye reconociendo su exención, se le condiciona, como ocurre en la generalidad de los casos, a que en el caso de disolución y liquidación el remanente patrimonial se destine a una entidad reconocida como exenta por la DGI.

DICTAMEN Nº 87/2001 – PROCEDIMIENTO. PROMOCION INDUSTRIAL. ELABORACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VINOS. COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA LTDA.

Fecha: 18 de septiembre de 2001
Boletín Nº 55, pag. 258/59

Sumario:

La actividad de fraccionamiento de vinos se encuentra amparada por los beneficios promocionales otorgados por el Decreto Nº 195/95 – Anexo V – de la Provincia de La Rioja en tanto la misma se lleve a cabo en forma complementaria a la de elaboración de dichos productos.

Ello así, en virtud de que la actividad consistente en el mero fraccionamiento no se encuentren entre las que expresamente –a través de Decreto Nº 3.319/79- el Poder Ejecutivo Nacional decidió promover.

En este caso puntual, por los elementos tomados en consideración por parte del órgano fiscal se determinó que la actividad de la cooperativa podría estar utilizando según contrato de tipo asociativo para la elaboración, figura muy utilizado en esta actividad y conocida como “máquila”, o que permitiría reconsiderar lo afirmado en el sumario.

**Inspección General de Personas
Jurídicas de Salta - Servicios**

Jurisdicción: Ministerio de Gobierno y Justicia

Organismo: Dirección General de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Director General: Esc. Eduardo de Bairos Moura

Domicilio: General Güemes 550 – Tel. 4214069, atención de horas 8:30 a 13:30

Objetivo: Intervenir en la creación, funcionamiento, disolución y liquidación de las sociedades por acciones y asociaciones civiles y de las fundaciones, fiscalizar concurrentemente con los organismos nacionales de control, los fondos comunes de inversión, sociedades de capitalización y ahorro, sociedades de ahorro y préstamos, sociedades de ahorro previo con fines determinados, bancos, compañías de seguros, entidades especiales, que se constituyan en la Provincia o constituidas en otras jurisdicciones ejerzan su actividad en la provincia de Salta.

Servicios que presta el Organismo

La Inspección cuenta con una estructura funcional formada por una Dirección General, un Dpto. de Sociedades por Acciones, un Dpto. de Asociaciones Civiles y Fundaciones y una División de Secretaría Administrativa a través de los cuales se brindan los servicios al administrado tales como:

Verificar, controlar y fiscalizar los contratos constituidos y sus reformas y variaciones de capital de las sociedades por acciones y de ahorro previo con fines determinados.

Aprobar su acta fundacional y estatuto como las futuras reformas que se introduzcan a éste y aconsejar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno y Justicia la resolución que corresponda de las asociaciones civiles y fundaciones encuadradas en el Artículo 33, 2ª. Parte, inciso 1º del Código Civil.

Fiscalizar el funcionamiento, disolución y liquidación, aconsejando al Ministerio de Gobierno y Justicia, la resolución que corresponda de las Asociaciones Civiles y Fundaciones encuadradas en el Art. 33, 2ª parte, inciso 1º del Código Civil.

Autorizar y fiscalizar el funcionamiento en la Provincia de las asociaciones Civiles y fundaciones constituidas en el extranjero, que pidan su reconocimiento y que pretendan actuar en la Provincia.

Solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia la intervención de las Asociaciones y fundaciones cuando hubiere constatado actos graves que reporten violación de la ley, estatutos y reglamentos.

Intervenir con facultades arbitrales en los conflictos que se suscitan entre las asociaciones civiles y sus asociados.

Aprobar los reglamentos que no sean de simple organización interna dictados por los entes sometidos a su control.

Aplicar sanciones a las sociedades, asociaciones, fundaciones, sus directores, síndicos o administrativos que no den cumplimiento a las obligaciones impuestas por la ley, el estatuto social o los reglamentos.

Asesorar a los Organismos del Estado en materias relacionadas con las sociedades por acciones, los fondos comunes de inversión, las asociaciones civiles y fundaciones.

Organizar y llevar el registro provincial de sociedades por acciones, de asociaciones civiles, fundaciones y de sociedades especiales.

Supervisar la inscripción de las sociedades en el Registro Público de Comercio.

Supervisar la confección de estadísticas relativas a las entidades registradas, en consideración a su distribución geográfica, capital, patrimonio, resultados operativos y toda otra información que sea de interés para el ejercicio del control.

**Boletín Oficial de Salta
Servicios**

Domicilio: General Güemes 562

Tel. Fax: 4214780

E-mail: boletinsajj@arnet.com.ar

Horario de atención al ciudadano: Hs 8:30 a 13:00

Presentación: El Boletín Oficial fue creado el 14/08/1908 por medio de la Ley Nº 800 (original 204). A su vez el Departamento Informática Documental fue creado el 14/07/87. La Ley Nº 4.337 dice: "Todo texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por autentico" es por ello que es tan importante este Diario de Publicaciones Legales.

Principales Servicios Ofrecidos:

Publica: Leyes, Decretos, Resoluciones, Avisos Administrativos, Judiciales, Comerciales y Generales.

Los Edictos salen publicados al día siguiente hábil de ser presentados, ese día Ud. puede adquirir su ejemplar a partir de horas 9:00.

Las Tarifas se encuentran a la vista. Todos los avisos deben ser presentados en forma correcta, legible y debidamente sellados y firmados. Los Avisos con Cargo deben ser presentados en la Caja, en cambio los Avisos sin Cargo (según Legislación vigente y con Carta de Pobreza) serán presentados en Mesa de Entradas.

Difunde el Boletín Oficial todos los días hábiles. Para la compra de ejemplares solicitarlos en la Caja. Tiene para la venta desde el año 1988. Consulte en la oficina de Expedición, si el Boletín que necesita se encuentra en existencia, caso contrario fotocopiamos los ejemplares agotados. Si desea suscribirse, hágalo antes de finalizado el mes en curso, la misma es por todas las publicaciones que realizamos. Puede retirar los ejemplares de nuestras oficinas o se lo enviamos a su domicilio sin cargo. Proveemos de Boletines Oficiales a todos los Municipios de la provincia de Salta y llegamos a todo el País.

En el Organismo funciona el Departamento de Informática Jurídica que pone a su disposición el S.A.I.J. (Sistema Argentino de Informática Jurídica), el Banco de Datos mas completo y actualizado de Latinoamérica para obtener la siguiente información: **Legislación Nacional:** Textos completos de Leyes vigentes y Decretos – ley de contenido general sancionadas desde 1853 en adelante. Decretos Nacionales: Textos completos de **Decretos Nacionales**, Generales y Vigentes, Actualizados desde 1973 y Decretos Reglamentarios de Leyes Vigentes. Leyes Provinciales. Las Consultas se pueden realizar en forma telefónica o personal. Como el Departamento cuenta además con un fichero manual, Ud. accede a la información y sin perdida de tiempo y tiene en sus manos la legislación solicitada con la compra del Boletín Oficial de la Provincia o con fotocopias abonando las tarifas correspondientes. Si Ud. desea la información por Fax se recomienda dar señal desde su teléfono.

**Dirección Provincial del Trabajo
Servicios**

Domicilios:

- En Salta Capital: General Güemes 550 – Tel./Fax: 4318451 y 438454
- En Tartagal: San Martín 296 (Registro Civil) – Tel./Fax: 03875 – 424026
- En Orán: Coronel Egües y Pellegrini – Tel./Fax: 03878 – 421307
- En Metán: Leandro N. Alem 140
- En Rosario de la Frontera: Melchora Fiqueroa de Cornejo 21 – Tel. 03878-482499
- En Joaquín V. González: Dorrego 58 – Bº Belgrano
- En General Güemes: San Martín 159 – Tel. 154-040020

Principales Servicios Ofrecidos:

- Asesoría Legal: Asesoramiento gratuito a empleados y obreros, aconsejándolos de acuerdo a la legislación laboral sobre el procedimiento a seguir para hacer valer sus derechos asistiéndolos en Audiencias de Conciliación o representándolos en Sede Judicial.
- Higiene y Seguridad: Verifica que los ambientes de trabajo sean confortables y en caso que algunos sectores no reúnen esas condiciones considerados insalubres para la actividad laboral.
- Reclamaciones Individuales: Asesoramiento a trabajadores que les negaron fuente de trabajo, a despedidos, sancionados, reducción de sueldo y/o de jornada laboral, trabajo no registrado, entrega de documentación. Reclamos telegráficos. Audiencias de conciliación. Acuerdos de pago.
- Policía de Trabajo: Se realizan inspecciones a pedido de parte interesada y/o programadas, con el objeto de regularizar situaciones de empleo no registrado, pago de sueldo en término, entrega de ropa de trabajo.
- Contable: Control de liquidaciones, recibe depósitos de remuneraciones adeudadas, liquidación por incapacidad, accidentes de trabajo.

- * Accidentes de trabajo: Los trabajadores que no se encuentran cubiertos por una ART (Ley 24.557) y hayan sufrido un accidente pueden solicitar una junta médica que dictamine el grado de incapacidad.
- * Sumarios y Multas: Notifica la instrucción del Sumario Administrativo para los empleados que no cumplieron con los requisitos de la inspección.
- * Libros y Planillas: Rubrica de Libros y Planillas Art. 52 Ley 20744. Autoriza Centralización de Documentación Laboral.
- * Secretario General: Certificación de documentación, Extensión de certificados, resoluciones.
- * Conciliación y arbitraje: Procedimiento Preventivo de crisis, conflictos colectivos de trabajo

Novedades Internacionales

La IFAC emite recomendaciones para respaldar las pequeñas y medianas prácticas

Al reconocer el creciente número, influencia y servicios en expansión de las pequeñas y medianas prácticas contables (SMPs) en el mercado global, la Federación Internacional de Contadores (IFAC) ha enfocado su atención sobre como puede respaldar de la mejor manera posible este grupo. Un Grupo de Trabajo sobre SMP, designado por los dirigentes de la IFAC, ha publicado un informe titulado "Una Evaluación de las necesidades internacionales y un Análisis de las Actividades Ofrecidas dentro de Siete Organismos Miembro" que incluye descripciones de iniciativas nacionales actuales que abordan las necesidades de las SMPs y recomendaciones para acciones a nivel internacional.

El informe está basado en un análisis de programas e iniciativas que tienen lugar actualmente en organizaciones miembro de la IFAC en Canadá, India, Italia, Israel, el Reino Unido y los Estados Unidos. El Grupo de Trabajo se enfocó en cinco áreas claves:

- * Mejora de la calidad, tal como desarrollo de normas para calidad de la seguridad, calidad de las prácticas gerenciales, calidad de la educación, aprendizaje continuo y códigos de ética.
- * Servicio a los miembros, incluyendo temas como cursos y entrenamiento educativo, respaldo de marketing, asistencia técnica, servicios relacionados con la Web y respaldo para el trabajo en red.
- * La participación de las SMPs en el establecimiento de normas, incluyendo su presencia en los comités fijadores de normas y su presencia en los organismos que gobiernan la profesión.
- * Las áreas de servicios innovadores que pueden ayudar a las SMPs a incrementar sus negocios y satisfacer las crecientes necesidades de los clientes.
- * Defensas y alianzas, incluyendo contactos con autoridades públicas, agencias gubernamentales y reguladores, publicidad y promoción y colocación de servicios.

Basado en el análisis de estas áreas, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que existe una necesidad de nivel internacional para asistir a las SMPs a través de los siguientes medios:

- * Desarrollo de una base de datos internacional que proporcione actualizaciones e investigaciones continuas sobre asuntos profesionales mundiales relevantes.
- * Establecimiento de conexiones entre las prácticas a través de la creación de un foro a través del cual la SMPs puedan comunicarse y el desarrollo de una red de contactos internacionales.
- * Asistencia al ayudar a las SMPs a desarrollar áreas de nuevos e innovadores servicios, tal como proporcionar servicios de seguridad en los negocios electrónicos, aconsejar sobre el manejo del riesgo y la planificación estratégica.
- * Establecimiento de un fuerte rol de defensa que incluya contactos con los reguladores y otros para clarificar y representar las posiciones de las SMPs.

El informe puede descargarse sin costo alguno a través del sitio Web de la IFAC en <http://www.ifac.org>. O comprarse impreso por U\$S 25 a través de la librería online de la IFAC (<http://www.ifac.org/store>).

**Nómina de Peritos Contadores sorteados.
Período 1º-05-03 al 30-06-03**

EXPTE FECHA	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	
49.678/02	C.C. 2DA.	"MASVENTAS SACF vs. HOSEN, OMAR Y OTROS"	DOMINGUEZ, NICOLAS	02-05-03
10.188/99	C.C. TART.	"ERAZO, DARIO c/GUERRA, JORGE Y OTROS"	GUEMES, JORGE	02-05-03
4.375/02	TRAB. 4	"OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS c/TRANSPORTE AUTOMOTOR LA UNION SRL"	MATULOVICH, MIRIAM	05-05-03
51.240/02	C.C. 8VA.	"VALLE FERTIL S.A. vs. RODRIGUEZ, LEONARDO DAVID Y OTROS"	TEJERINA, ALBERTO	05-05-03
62.251/02	C.Q. 2DA.	"CITIBANK N.A. c/YAZLLE, ENRIQUE M. s/INCIDENTE"	MEDINA, LUIS G.	07-05-03
46.607/02	C.C. 9NA.	"AADI CAPIF c/YONAR, OSCAR y/o PROPIETARIO DE LOS ANDES F.M. 106.7"	FARALDO, MARIO	07-05-03
38.908/02	C.C. 10MA.	"PALAT S.A. c/MURATORE, ANTONIO"	MARTINEZ, JULIO	07-05-03
5.268/02	TRAB. 6	"ARAMAYO, CARLOS ALBERTO vs. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SS.MM."	MONNE, FREDDY	07-05-03
1.596/01	TRAB. 6	"ESPINDOLA, MAURO CELIN c/PANADERIA LA SELECTA"	MERA de ANDRIANO, M.	07-05-03
32.942/01	C.C. 1RA.	"EDESA S.A. vs. IMPORT S.R.L."	GAITA, NELLY	07-05-03
53.619/02	C.C. 3RA.	"MASVENTAS S.A.C.F. vs. LUCCA, ROSSANA, CECILIA Y OTRO"	PARENTIS, JUAN P.	07-05-03
57.223/02	C.C. 2DA.	"MUÑOZ, GUILLERMO MODESTO c/DINAR S.A."	LEMA, CARLOS D.	08-05-03
12.517/98	C.C. 1RA.	"BANCO PROVINCIAL DE SALTA c/HERRERA, MANUEL FRANCISCO Y OTRO"	LAYUN, ELISA	08-05-03
55.433/02	C.C. 2DA.	"HSBC BANK ARGENTINA S.A. c/IBÁÑEZ, JULIO GUILLERMO"	LIVELLI, GABRIELA	08-05-03
12.280/02	TARTAG.	"SINGH, LIAN y ORTUÑO, MIRTA E. vs. ESPER, ALBA LEONOR Y OTRO"	NINA, CARLOS R.	08-0-5-03

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
50.079/02	C.C. 3RA.	"MASVENTAS S.A.C.F. vs. MARQUEZ, ULISES EDMUNDO Y OTROS"	IWASITA, MARTA	09-05-03
46.597/02	C.C. 9NA.	"AADI CAPIF c/CRUZ, NORMANDO RUBEN Y OTROS"	GOTTHELF, DANIEL	09-05-03
44.285/02	C.Q. 2DA.	"LOPEZ, NESTOR ANGEL Y MOLINA COLOMBRES, MARTIN vs. OLMOS, ADRIANA AIDA"	PENELLA, CARLOS A.	12-05-03
47.951/02	C.C. 6TA.	"DIAZ, UBDALIA BEATRIZ c/LOVAGLIO, ANTONIO"	GARCIA BES, LUIS E.	12-05-03
19.303/00	TRAB. 4	"U.O.C.R.A. - O.S.P.E.CON. c/CASA CONTEMPORANEA S.A."	FASSINI, OSVALDO	12-05-03
5.516/02	TRAB. 4	"FLORES DIAZ, FABIANA ALEJANDRA c/NUÑEZ BURGOS, FEDERICO"	BIXQUERT, NESTOR	12-05-03
4.691/02	TRAB. 2	"FARFAN, TOMAS c/BORAX ARGENTINA S.A."	MAIGUA, OSCAR	12-05-03
4.719/02	TRAB. 2	"ROMERO, GABINA FRANCISCA c/LA VELOZ AUTOMOTORES S.A."	NAVARRO MORALES, JAIME	14-05-03
25.901/01	C.C. 7MA.	"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - FILIAL SALTA vs. ARIAS, VALENTIN ENRIQUE"	GALLO, SERGIO R.	14-05-03
4.760/02	TRAB. 1	"MONTERO, SERGIO ESTEBAN c/TRENES Y TURISMO S.A."	ALBERTI, ROSA EMA	15-05-03
3.074/02	TRAB. 1	"CARDOZO, JORGE DANIEL Y OTROS c/EL CONDOR S.A. y/o MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA"	ALZUETA, NELBA	15-05-03
10.188/00	TARTAG.	"ERAZO, DARIO DAVID c/GUERRA JORGE AMADO Y OTROS"	APAZA, HECTOR	15-05-03
2.505/02	CONT.ADM.	"CIMAS SRL vs. PROVINCIA DE SALTA - CONTENCIOSO ADMINIST."	ALEMANDI, VICTOR	16-05-03
61.095/00	C.C. 6TA.	"MASVENTAS S.A.C.F. vs. RAMIREZ CALIXTO"	SEGURA, MONICA R.	19-05-03
4.049/02	TRAB. 1	"SAN ROMAN, DAVID c/ANTIS S.A."	VALDEZ, FRANCISCO	19-05-03
62.989/02	C.C. 5TA.	"CHAMORRO, JOSE vs. ABDENUR, SALOMON"	BRAVO, CLAUDIA	21-05-03

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
54.875/02	C.C. 4TA.	"ENSINAS, PABLO SEBASTIAN vs. NUÑEZ, PEDRO"	CARRIZO, MANUEL	21-05-03
4.101/02	TRAB. 6	"ALVARADO, FELIX Y OTROS vs. NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C.y F."	VILLA, NORMA	21-05-03
5.459/02	TRAB. 5	"AGUADO, BEATRIZ E. vs. ENJASA"	PEREZ, HORACIO G.	21-05-03
11.510/01	TARTAG.	"MEZA, DANIEL c/GUILLEN, OSCAR PEDRO"	BELBRUNO, PABLO	22-05-03
70.229/03	FLIA. 2DA.	"PEDANO, MARIA DEL SOCORRO c/ DE LA VEGA O'SHEE, JORGE LUIS"	CEDRON, RUBEN L.	22-05-03
3.019/02	TRAB. 4	"UOCRA y/u O.S.P.E.CON. c/ALTOS SAN LORENZO S.A."	DOMINGO de AGUIRRE, L.	23-05-03
10.228/01	C.C. 4TA.	"RIESTRA, CONRADO REYMUNDO C/ATSA"	MARTINO, MARIA L.	26-05-03
2.612/01	TRAB. 1	"LUNA, MARIO RUBEN Y OTROS c/ EL CONDOR S.A . y/o MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA"	ARIAS de GAUFFIN, G.	26-05-03
49.631/02	C.C. 11VA.	"SCOTIABANK QUILMES S.A. c/MARTINEZ, ANA DELIA"	BRIONES MENA, JORGE	26-05-03
50.273/02	TRAB. 2	"DINAR LINEAS AEREAS SA p/CONCURSO PREVENTIVO"	APAZA, HECTOR	26-05-03
65.300/03	C.Q. 2DA.	"FAZIO, FERNANDO c/BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA"	MESPLES, HORACIO	28-05-03
62.031/02	C.C. 11VA.	"GRANZA S.A. c/CASTRO, JORGE W."	GERONIMO, MARIO	29-05-03
33.768/01	C.C. 4TA.	"AMADEO, EDUARDO c/MONTALDI, MIGUEL ANGEL - SUCESORIO"	VITORI, OLGA CECILIA	30-05-03
60.754/02	C.C. 11VA.	"FARMACIA NUEVA ESPAÑA c/MASTER MED SYSTEM S.R.L."	NINA, CARLOS R.	02-06-03
16.093/01	C.C. 6TA.	"CITIBANK N.A. c/DECOLINI, RODOLFO DANIEL Y OTROS"	ALBARRACIN, ELSA	02-06-03
4.665/02	TRAB. 5	"MOLINA, MARCELA c/CHEHADI, NALLID y/o HOTEL MARILLAND"	GAUFFIN, MARCELO	04-06-03
42.676/02	C.Q. 2DA.	"VELAZQUEZ, EVARISTA Y OTROS"	CARULLO, AMALIA	04-06-03
42.760/02	C.Q. 2DA.	" CARTELLO, JUAN CARLOS OTROS INCIDENTE DE REVISION EN CONC. PREVENTIVO DE GRANZA S.A."	ARZE ARANIBAR, MARIA	04-06-03

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
5.995/03	TRAB. 6	"MUÑOZ, CLAUDIA c/BENEFITS S.A. y/o CABLEVISION FEDERAL S.A."	SUBIA, ABEL	04-06-03
65.298/03	C.Q. 2DA.	"FAZIO, FERNANDO c/BANCO ROBERTS S.A."	ROVIRA, CARLOS E.	04-06-03
3.914/02	TRAB. 2	"SANTLLAN, HUMBERTO ERNESTO c/CENTRO DEL NORTE S.A."	ALLASIA, OMAR JUAN	04-06-03
56.251/01	C.C. 7MA.	"BORJA GUERRA, FRANCISCA Y ARANGIO, ROBERTO ANGEL c/BANCO FRANCES S.A."	RODRIGUEZ, EULALIA	05-06-03
68.635/03	C.Q. 2DA.	"ESCOBAR, HUMBERTO Y OTROS vs. EMPRESA 24 DE MAYO S.A."	FORCADA, LUIS	06-06-03
49.749/02	C.Q. 2DA.	"HERRERA, EDUARDO vs. SUCESION DE LAMAS, RAUL Y OTRO"	VEGA SAINZ, MARGARITA	09-06-03
5.263/02	TRAB. 4	"JAUREGUI, DAVID ROBERTO c/PHAGLI S.A. - ORDINARIO"	BRANDAN, GUSTAVO	09-06-03
39.447/02	C.Q. 1RA.	"FERNANDEZ, ANTONIO ALBERTO c/MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA"	PERALTA, CARMEN	09-06-03
66.379/03	C.Q. 2DA.	"EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO S.A. c/HSBC BANK"	RODRIGUEZ, HORACIO	09-06-03
886/02	2DA. METAN	"MARTIN, OSCAR vs. GARCIA, BERNARDO JOSE s/SUMARIO"	FIKOSKY, ADRIAN	09-06-03
58.234/02	C.Q. 2DA.	"CABRERA, HECTOR ELIAS c/AUTORODAR S.A."	BARRIOS, JULIO R.	12-06-03
9.255/00	C.C. 12VA.	"ROMANO, ANTONIO c/BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES"	CERMELE, MARCELO	18-06-03
1.282/02	C.C. 2DA.	"BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/INCIDENTE DE REVISION "LOPEZ, ALFREDO MARIO"	IWASITA, MARTA	18-06-03
71.215/03	C.C. 11VA.	"SOCIEDAD MEDICA UNIVERSITARIA vs. CIRCULO MEDICO DE TARTAGAL - PRUEBA ANTICIPADA"	MORALES, FELIPE	18-06-03
68.635/03	C.Q. 2DA.	"ESCOBAR, HUMBERTO Y OTROS vs. EMPRESA 24 DE MAYO S.A."	AGUILERA, LUIS A.	18-06-03
35.834/01	C.C. 1RA.	"MASVENTAS S.A.C.F. vs. GONZALEZ RIBA, JOSE ESTEBAN"	SABA, SARA	20-06-03

EXPTE	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
2.597/02	CONT.ADM.	"PEREZ RIGOS, FABIAN; GUERRA, JORGE MARIO Y OTROS c/MUNICIPALIDAD DE COLONIA STA. ROSA"	MICULASEK, NORMA	23-06-03
5.572/02	TRAB. 4	"HERRERA, SELVA c/EL TAURA SA y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE HOTEL DEL DIQUE"	BUSTAMANTE, DELIA	23-06-03
5.757/02	TRAB. 4	"MAIZARES, SANDRA CECILIA c/DISCO S.A. - ORDINARIO"	OJEDA, MARY ELENA	23-06-03
61.387/02	C.Q. 2DA.	"JULIO MORASCHI S.A. vs. DINAR LINEAS AEREAS S.A.-INCIDENTE"	PEREZ, ANTONIO	23-06-03
51.766/02	C.C. 10MA.	"MAAÑON, JOSE CLAUDIO c/VEGGIANI, PEDRO RODOLFO s/ORD."	REVILLA, CARLOS G.	23-06-03
12.964/03	C.C. 1RA.	"AGUIRRE, CRISANTO vs. SAAVEDRA, REYNALDO Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS"	NIEVAS, FRANCISCO	23-06-03
51.081/02	C.C. 7MA.	"BANCO MACRO S.A. c/FRIO NORTE S.R.L. Y OTROS"	RESTON, ESTEBAN C.	23-06-03
64.643/03	C.Q. 2DA.	"J.A.R. SA c/BANCO CASEROS SA INCIDENTE DE REVISION"	ARZELAN, MARIA E.	25-06-03
6.297/03	TRAB. 3	"MENDEZ PADILLA, ELINA DEL C. Y OTROS c/LIBERTAD S.A."	NAZAR, HUGO M.	26-06-03
43.206/02	C.Q. 2DA.	"D.G.R. s/INCIDENTE DE VERIFIC. TARDIA EN CONCURSO DE PETROCON S.A."	DIAZ, NESTOR O.	26-06-03
55.306/94	C.C. 1RA.	"CANCHI, SANTIAGO vs. PERALTA, CARLOS ALBERTO Y OTROS"	AGUILERA, MYRIAM S.	26-06-03
5.659/02	TRAB. 2	"ALVAREZ ARGANDOÑA GUILLERMO c/LA VELOZ DEL NORTE S.A."	PALAVECINO, JOSE	27-06-03
5.077/02	TRAB. 5	"AYBAR, EULALIO c/CORREO ARGENTINO S.A."	TUÑON, JOSE A.	30-06-03
37.364/02	C.C. 5TA.	"FLORES, JESUS c/RUIZ, VICTOR PEDRO"	SEGURA, GUSTAVO	30-06-03
54.534/02	C.C. 10MA.	"SALAS, JULIO CESAR c/DE ANGE-LIS, CARLOS ALBERTO"	JAFFI de KOHAN, EMA	30-06-03

**Nómina de Síndicos Contadores sorteados.
Período 01-05-03 al 30-06-03**

EXPTE.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACION			
70.075/03 MARY ELENA	."INDU-METAL S.R.L." 30-05-03		OJEDA,
69.121/03	"TRANSPORTE AUTOMOTOR LA UNION S.R.L. s/QUIEBRA"	ESTUDIO FARALDO-GIL MARTINEZ Y ASOC."	04-06-03
71.291/03	"CENTRO DE JUBILADOS Y PEN- SIONADOS AGRUPADOS DE GUE- MES s/CONC. PREVENTIVO"	FRIAS, ROSA G.	13-06-03
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACION			
68.027/03	"MATANA, DORA GRICELDA - CON- CURSO PREVENTIVO"	AMADOR, DANTE DANIEL	21-05-03
69.433/03 12-06-03	"PALACIOS, JOSE - FENOGLIO DE PALACIOS, BEATRIZ p/CONCURSO PREVENTIVO"	KARANICOLAS, ALEJANDRO	
70.159/03	"DEFENSA Y ENCAUZAMIENTO S.A. POR CONCURSO PREVENTIVO"	ALVAREZ, OSCAR ENRIQUE	13-06-03
8.258/00	"HANNE, VICTOR MANUEL P/QUIE- BRA INDIRECTA (Pequeña)	SUREDA de MILANO, ADRIANA	27-06-03

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES

Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales

LEY N° 25.738 - 03-06-03

Entidades Financieras

Entidades financieras locales de capital extranjero y sucursales de entidades financieras extranjeras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina. Obligatoriedad de informar al público sobre el respaldo de las casas matrices o grupos accionarios mayoritarios por las operaciones bancarias realizadas en el país y respecto de los alcances de dicha garantía.

LEY N° 23.548 - 12-05-03

Comisión Federal de Impuestos

Distribución del impuesto establecido por la Ley N° 24.625 (adicional de emergencia de un porcentaje sobre el precio final de venta del paquete de cigarrillos), de conformidad con el régimen previsto por la Ley-Convenio 23.548.

LEY N° 25.742 - (20-06-03)

Código Penal

Modificación.

LEY N° 25.745 (25-06-03)

Impuestos

Modifícase la Ley N° 23.966, Título III, Impuesto sobre los combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

DECRETO N° 1118/2003 - 12-05-03

Programas de Fideicomisos

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a constituir un Programa de Fideicomisos con el objeto de utilizar los fondos del Contrato de Préstamo BID 1192/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 993/99, a fin de dar continuidad a la operatoria del Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa.

DECRETO N° 1171/2003 - 16-05-03

Cooperativas y Mutuales

Declárase de alto interés la enseñanza teórico práctica, en los establecimientos educativos oficiales y privados, de los principios del cooperativismo y del mutualismo. Promoción de la constitución de cooperativas escolares. Participación del Ministerio de Educación, Ciencias y tecnología y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

DECRETO N° 1212/2003 - (20-05-03)

Seguridad Social

Régimen de percepción y retención para el ingreso de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los jugadores de fútbol, miembros de los cuerpos médicos, técnicos y auxiliares que atiendan a los planteles que practiquen fútbol profesional en cualquier categoría y demás personal dependiente de la Asociación de Fútbol Argentina (AFA) y de los clubes que intervengan en los torneos organizados por dicha asociación en las divisiones Primera "A", Nacional "B" y Primera "B".

DECRETO Nº 1223/2003 - (21-05-03)

Riesgos del Trabajo

Sustitúyese el apartado 1 del artículo 17 del Decreto Nº 334/96, modificado por el artículo 19 del Decrto Nº 491/97, con la finalidad de determinar un único modo de cálculo de las cuotas omitidas por los empleadores, para garantizar un tratamiento equitativo de los diferentes tipos de deudores y simplificar los procedimientos de intimación y cobro.

DECRETO Nº 217/2003 - (18-06-03)

Administración Federal de Ingresos Públicos

Restablécense sus facultades en materia de Recursos de la Seguridad Social y déjase sin efecto la creación del Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social - INARSS. Créase el Consejo Asesor de la Seguridad Social. Integración.

DECRETO Nº 285/2003 - (30-06-03)

Mercado Cambiario

Establécese un régimen aplicable al ingreso y egreso de divisas al mercado local. Autoridad de aplicación. Vigencia.

RESOLUCION GENERAL Nº 4.443/2003 - CNV (05-05-03)

Comisión Nacional de Valores

Decreto Nº 739/2003, Resolución Nº 290/2003-ME y Comunicación "A" Nº 290/2003-ME y Comunicación "A" 3933 del Banco Central de la República Argentina, sobre Fondos Comunes de Inversión.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.495 - AFIP (05-05-03)

Impuesto al Valor Agregado

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de leche fuida sin procesar de ganado bovino. Régimen de retención. Resolución General Nº 1.428. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.496 - AFIP (05-05-03)

Impuesto sobre los Bienes Perso

RESOLUCION GENERAL Nº 1.497 - AFIP (05-05-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Obligaciones de presentación y pago. Imposibilidad de cumplimiento en término. Contribuyentes y responsables inscriptos en la jurisdicción de la Agencia Nº 11.

RESOLUCION GENERAL Nº 5/2003 - IGJ (06-05-03)

Inspección General de Justicia

Prorrógase el plazo para el cumplimiento de lo establecido en la Resolución General Nº 5/2000, en relación con la acreditación de la subsistencia de las garantías oportunamente constituidas, por parte de los martilleros y corredores.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.498 - AFIP (06-05-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables y fallidos. Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 970, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.499 - AFIP (06-05-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Vencimientos fijados para el período comprendido entre los días 21 de abril y 22 de mayo de 2.003, ambas fechas inclusive. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

RESOLUCION GENERAL Nº 444/2003 - CNV (12-05-03)

Comisión Nacional de Valores

Entidades Financieras. Cronograma de vencimientos para la presentación de estados contables.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.500 - AFIP (12-05-03)

Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Vencimientos fijados para el período comprendido entre los días 21 de abril y 29 de mayo de 2.003, ambas fechas inclusive. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 1.499. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.502 - AFIP (16-05-03)

Impuestos

Impuesto sobre los Combustibles. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 1.359, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.506 - AFIP (20-05-03)

Impuestos

Procedimiento. Decreto N° 746/2003. Derogación del artículo 52 del Decreto N° 1387/2001 y sus modificaciones. Contribuciones Patronales. Cómputo como crédito fiscal en el impuesto al valor agregado. Aplicación diferida para determinados sectores económicos.

RESOLUCION GENERAL N° 1.507 - AFIP (26-05-03)

Importaciones

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo.

RESOLUCION GENERAL N° 1.508 - AFIP (23-05-03)

Sistemas de Información

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes del país y representantes de sujetos o entes del exterior. Régimen de Información. Resolución General N° 1375 y sus complementarias. Norma Complementaria. Resolución General N° 1463. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.510 - AFIP (29-05-03)

Sistemas de Información

Procedimiento. Régimen informativo de Consumos Relevantes. Entidades obligadas a suministrar información. Resolución General N° 1.434. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.511 - AFIP (03-06-03)

Obligaciones Impositivas de los Recursos de la Seguridad Social

Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositiva y de los recursos de la seguridad social. Provincias de Santa Fe y Entre Ríos. Extensión de plazo. Resolución General N° 1.499 y su modificatoria. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL N° 1.512 - AFIP (04-06-03)

Impuesto a las Ganancias

Decreto N° 1819/2002. Resolución de la reducción de retribuciones al personal del Sector Público Nacional y a beneficiarios previsionales mediante "Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2 % 2.008". Aplicación del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL N° 1.514 - AFIP (05-06-03)

Facturación y Registración

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Resolución General N° 1.361 y sus modificatorias. Norma modificatoria y complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL N° 1.515 - AFIP (09-06-03)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución N° 259 y sus modificaciones. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION GENERAL N° 1.516 - AFIP (12-06-03)

Impuesto a las Ganancias

Obligaciones negociables. Ley N° 23.576 y sus modificaciones. Forma de ingreso.

RESOLUCION GENERAL N° 1.517 - AFIP (12-06-03)

Sistema de Información

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes del país y representantes de sujetos o entes del exterior. Régimen de información. Resolución General N° 1375 y sus complementarias. Su modificación. Resolución General N° 1508. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.518 - AFIP (17-06-03)

Impuesto a las Ganancias

Régimen de anticipos.. Resolución General Nº 327, su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.519 - AFIP (18-06-03)

Aduanas Domiciliarias

Inscripción de Uniones Transitorias de Pequeñas y Medianas Empresas. Resolución Nº 14/2003 (DGA). Sus suspensión.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.520 - AFIP (24-06-03)

Impuesto a las Ganancias

Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros sujetos que practiquen balance comercial. Presentación de estados contables. Resolución General Nº 992, su modificatoria y sus complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.521 - AFIP (26-06-03)

Facturación y Registración

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL Nº 1.522 - AFIP (26-06-03)

Impuesto al Valor Agregado

Devolución parcial del Impuesto al Valor Agregado a quienes efectúen sus operaciones con tarjetas de débito. Resolución General Nº 1166 y sus complementarias. Su modificación..

RESOLUCION Nº 158/2003 - ST (02-05-03)

Salarios

Aclaración sobre la suma establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 905/2003, en relación con los montos destinados al Sistema Nacional de Obras Sociales.

RESOLUCION Nº 11/2003 - UIF (05-05-03)

Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Apruébase la "Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos A) y B) de la Ley Nº 25.246. Operaciones sospechosas. Modalidades. Oportunidades y Límites de Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Personas Físicas o Jurídicas dedicadas a la Compra Venta de Obras de Arte, Antigüedades u otros Bienes Suntuarios, Inversión Filatélica o Numismática, o a la Exportación, Importación, Elaboración o Industrialización de Joyas o Bienes con metales o Piedras Preciosas", Guía de transacciones Inusuales o Sospechosas. Reporte de Operaciones Sospechosas.

RESOLUCION Nº 492/2003 - ANSES (12-05-03)

Beneficiarios Previsionales

Convalídase el reintegro de las sumas deducidas con anterioridad al 1º de enero de 2.003 por la quita del trece por ciento practicada en los conceptos de "haber mensual" o "haber retroactivos".

RESOLUCION Nº 29.248/2003 - SSN (13-05-03)

Entidades Aseguradoras

Unifícanse y modifícanse los criterios para la valuación, la conversión y exposición de Préstamos Garantizados, ingresados como resultado del canje de deuda pública nacional previsto en el Decreto Nº 1.387/2001 y normas complementarias, como así también los criterios para la incorporación de partidas ingresadas al patrimonio de las aseguradoras con posterioridad al canje antes citado.

RESOLUCION Nº 398/2003 - SAGPYA (14-05-03)

Forestación

Establécense que los pagos a efectuarse en el marco del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales y de la Ley Nº 25.080 se harán de conformidad con lo acordado en el Acta de Concertación Forestal, suscripta con el sector privado.

RESOLUCION Nº 225/2003 - MP (15-05-03)

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

Apruébase la visión, misión, valores y la definición de la política de calidad de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

RESOLUCION Nº 352/2003 - ME (15-05-03)

Impuestos

Retribución de tres puntos de la tasa general del IVA en operaciones efectuadas con tarjetas de crédito. Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 207/2003, con la finalidad de incluir las locaciones de obra o de cosas muebles cuando tal contratación se suma a una transacción autorizada.

RESOLUCION Nº 230/2003 - SRT (20-05-03)

Riesgos del Trabajo

Información de los empleadores, asegurados y autoasegurados, sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y a las Aseguradoras.

RESOLUCION Nº 71/2003 - SH (21-05-03)

Presupuesto

Texto Ordenado de las Clasificaciones Presupuestarias de recursos y gastos del Sector Público Nacional.

RESOLUCION Nº 1057/2003 - INAES (23-05-03)

Cooperativas y Mutuales

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 75/2003 para la presentación de solicitudes de refinanciación de deuda por préstamos y aportes provenientes de los artículos 9º de la Ley Nº 20.321.

RESOLUCION Nº 935/2003 - INAES (27-05-03)

Cooperativas

Modifícase la Resolución ex INAC Nº 110/76, en relación con la prestación de servicios a terceros no asociados por parte de las Cooperativas de Servicios Públicos.

RESOLUCION Nº 811/2003 - MECyT (28-05-03)

Universidades Nacionales

Apruébase el Manual de Procedimientos para la implementación del incentivo a Docentes-Investigadores previsto por el Decreto Nº 2427/93. Disposiciones generales. Condiciones para participar del Programa. Asignación de fondos.

RESOLUCION Nº 14/2003 - DGA - (29-05-03)

Aduanas Domiciliarias

Pequeñas y Medianas Empresas. Establécese que la inscripción de Uniones Transitorias de empresas para operar bajo el Régimen de Aduana Domiciliaria solamente será autorizada a los agrupamientos PyMES que desarrollen exclusivamente actividades industriales.

RESOLUCION Nº 1.412/2003 - INAES - (03-06-03)

Cooperativas y Mutuales

Instrúyese a la Secretaría de Contralor a fin de que en aquellos casos en que se prevea el tratamiento de los estados contables de cooperativas y mutuales correspondientes al ejercicio económico cuyo inicio operó en el año 2.002, fuera del término legal, sean considerados y evaluados en orden a dicha demora, teniéndose presentes las dificultades operativas derivadas del dictado de normativas vinculadas con la exposición de dichos estados contables, hasta tanto se estimen superadas aquellas dificultades.

RESOLUCION Nº 1.424/2003 - INAES - (03-06-03)

Cooperativas y Mutuales

Establécese que las mutuales y cooperativas no deberán aplicar el ajuste por inflación dispuesto en la Resolución Nº 1150/2002, a partir del 26 de marzo de 2.003.

RESOLUCION Nº 1.396/2003 - INAES - (03-06-03)

Mutuales

Modificación de la Resolución Nº 1525/2002. Establécese que los asociados adherentes podrán participar en las asambleas, con excepción de las decisiones correspondientes a la elección de consejeros y fiscalizadores, en los casos que así lo prevea el estatuto.

RESOLUCION Nº 1.418/2003 - INAES - (03-06-03)

Mutuales

Actualización de la normativa sobre el Servicio de Ayuda Económica Mutua que prestan las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades.

RESOLUCION Nº 2/2003 - ST - (06-06-03)

Salarios

Asignación no remunerativa de carácter alimentario. Establécese que a los efectos del cálculo previsto en los Decretos Nº 1.273/2003 y 2.461/2002 no se computará la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa según balance.

RESOLUCION Nº 641/2003 - ANSES - (09-06-03)

Asignaciones Familiares

Trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada, Implementátese, a partir del período devengado junio de 2.003, el "Sistema Unico de Asignaciones Familiares", como un sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las asignaciones familiares en forma directa por medio de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

RESOLUCION Nº 665/2003 - ANSES - (11-06-03)

Asignaciones Familiares

Determinase que los depósitos por reintegros de asignaciones familiares a favor de Consorcios de Propietarios deben realizarse a elección de este último, en su cuenta bancaria, o en la de su Administración.

RESOLUCION Nº 26/2003 - MEP - (11-06-03)

Reordenamiento del Sistema Financiero

Emprendimientos habitacionales. Constitución del fideicomiso financiero establecido por la Ley Nº 24.441. Exceptúase de la constitución de dicho fideicomiso a titulares de proyectos habitacionales que sean una única persona física o jurídica que aporta la totalidad de los títulos a rescatar. Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 670/2002 del ex Ministerio de Economía, por la que se estableció un cupo y mecanismo de rescate para la operatoria definida en el inciso b) del Artículo 21 del Decreto Nº 905/2002, respecto de los "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2012" (BODEN 2012).

RESOLUCION Nº 13/2003 - MTESS - (11-06-03)

Zona de Desastre

Establécese que en la zona de desastre, con relación a los vínculos individuales de trabajo y por el plazo previsto en la Ley Nº 25.375, no se podrán fundar en las circunstancias de las inundaciones existentes, el descuento de la deducción o pérdida de los premios por puntualidad, presentismo o asistencia que estuviesen fijados.

RESOLUCION Nº 14/2003 - MTESS - (11-06-03)

Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo

Prorróganse los vencimientos de las Prestaciones por Desempleo establecidas por la Ley Nº 24.013 otorgadas a los beneficiarios que no se hayan reinsertado en el mercado laboral y con domicilio en la zona de desastre determinada en el artículo 1º de la Ley Nº 25.735.

RESOLUCION Nº 686/2003 - ANSES (19-06-03)

Asignaciones Familiares

Amplíanse los datos requeridos por el Anexo I de la Resolución Nº 885/98 y el Anexo I de la Resolución Nº 584/2000, en relación con las solicitudes de Reintegros de Asignaciones Familiares.

RESOLUCION Nº 510/2003 - CGEP (19-06-03)

Salarios

Incrementátese el monto de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijada por el art. 1º de la Resolución Nº 3/2003.

RESOLUCION Nº 1.499/2003 - INAS (25-06-03)

Mutuales

Establécese que las Mutuales que prestan el servicio de ayuda económica activen contablemente las diferencias reconocidas y/o abonadas en más a los asociados ahorristas en cumplimiento de lo determinado en la Resolución Nº 62/2002, el Decreto Nº 214/2002, medidas judiciales y otras acciones, con respecto a lo percibido y/o devengado de los asociados beneficiarios de préstamos en función de lo normado en el Decreto Nº 762/2002 y la Ley Nº 25.713.

RESOLUCION Nº 11/2003 - CNTA (25-06-03)

Salarios

Fíjense las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario aprobado por la Ley Nº 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el país. Salario mínimo garantizado. Establécese una asignación no remunerativa de carácter alimentario. Montos indemnizatorios.

RESOLUCION RENATRE Nº 22/2003 (20-06-03)

Registro Nacional de trabajadores Rurales y Empleadores

Establece vencimiento del período de inscripción de empleadores en el RENATRE.

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 49/2003 - (12-05-03)

Administración Pública Nacional y Beneficios Previsionales

Establécese una nueva instancia de restitución del 13 % en efectivo para el personal en situación de retiro de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y del Servicio Penitenciario Federal y personal del Sector Público Nacional.

DISPOSICION Nº 240/2003 - AFIP (22-05-03)

Procedimiento

Honorarios generados en ejecuciones fiscales. Disposiciones Nº 85/00 (AFIP) y Nº 651/01 (AFIP). Su modificación.

**Leyes, Decretos y Disposiciones
Provinciales**

LEY Nº 7.200 (05-03)

Clausura de Establecimientos

LEY Nº 7.237 (27-06-03)

Protección de las Manifestaciones Artesanales y las Artesanías.

DECRETO Nº 700/03

Declaran Estado de Emergencia y/o desastre agropecuario en distintos departamentos.

RESOLUCION GENERAL Nº 10/2003 - D.G.R. (08-05-03)

Establecer el día 30 de Mayo de 2.003 como fecha de vencimiento de la Tasa de Publicidad y Propaganda por el ejercicio fiscal 2.003.

RESOLUCION GENERAL Nº 11/2003 - D.G.R. (05-03)

Reglamenta el procedimiento para la reactivación de planes de pago caducos.

RESOLUCION GENERAL Nº 12/2003 - D.G.R. (05-03)

Nuevo vencimiento para transferencia de títulos adquiridos a cuenta del acreedor.

RESOLUCION GENERAL Nº 13/2003 - D.G.R. (05-03)

Nuevas normas en materia de facilidades de pago de obligaciones fiscales. Modifica la Resolución General Nº 30/2000 DGR.

RESOLUCION GENERAL Nº 14/2003 - D.G.R. (05-03)

Vencimiento Actividades Económicas.

RESOLUCION GENERAL Nº 15/2003 - D.G.R. (27-05-03)

Regímenes de Promoción Industrial, Minera y Turística. Normas a cumplir por inversionistas y Empresas Promovidas. Incluye Formularios F.960, F.961, F.962, F.963 y F.963A

RESOLUCIONES GENERALES Nº 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 Y 23/2003 - D.G.R. (10-06-03)

Incorpora contribuyentes al Sistema SARES 2000

RESOLUCION GENERAL Nº 24/2003 - D.G.R. (24-06-03)

Incorpora nuevos agentes de retención y excluye a agentes de retención designados respecto del Impuesto a las Actividades Económicas - Resolución General Nº 08/2003.

RESOLUCION GENERAL Nº 26/2003 - D.G.R. (24-06-03)

Agentes de Retención. Inciso d) del artículo 5 de la R.G. Nº 08/03. Alícuota aplicable.

RESOLUCION GENERAL Nº 27/2003 - D.G.R. (30-06-03)

Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen Convenio Multilateral.

SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (DGR)

El **Centro de Atención al Contribuyente (CAC)** de la Dirección General de Rentas (DGR) tiene sus puertas abiertas a todos los contribuyentes ofreciendo atención personalizada y telefónica en Zuviría 98, o bien llamando al teléfono gratuito **0800-888-2244**. El CAC atiende de lunes a viernes de 8.30 a 20 horas en forma telefónica, y de 8.30 a 16 para atención personalizada.

En el CAC, en forma personalizada, el contribuyente o el profesional contador pueden obtener formularios de Declaraciones Juradas y boletas de pago; conocer en forma instantánea su estado fiscal mediante un novedoso sistema de autoconsulta; obtener información y asesoramiento impositivo sobre temas tributarios, leyes de promoción, desgravaciones, diferimientos y otros; altas y bajas de impuestos; requisitos formales acerca de exención impositiva, compensaciones, cesiones de créditos y otros.

También se puede recabar información sobre documentación requerida para el transporte de cargas; vencimientos de todos los impuestos; alícuotas; formas de pago de impuestos, multas y accesorios, y situación fiscal del contribuyente (cuentas corrientes de impuestos, tipo de actividad, fecha de inscripción en actividades, fecha de baja de actividad o impuesto).

El servicio telefónico del CAC ofrece un menú de opciones en un audio grabado que, de acuerdo a la necesidad que tenga el contribuyente, podrá elegir por algunas de ellas. Entre estas están: bocas de cobranzas, vencimientos de impuestos, requisitos para altas y bajas de impuestos, requisitos para acogerse a planes de pago y otras. También el 0800-888-2244 recibe denuncias de índole impositiva.



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA

TELEFONOS Y DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
-Sede Central y Delegaciones del Interior-

SEDE CENTRAL – Avda. Belgrano 1.078 - 4400 - SALTA

Centro de Información Bibliográfica

4218981 biblioteca@cpcesla.org.ar

Capacitación

4222174 capacitacion@cpcesla.org.ar

Legalizaciones

4312834

Matriculas

4222175 matriculas@cpcesla.org.ar

Mesa de Entradas

4315197

Secretaría Administrativa

4212189 administrativa@cpcesla.org.ar

Institucional

4310899 cpcesla@cpcesla.org.ar

Secretaría Técnica

4223398

Contable

4310177 contable@cpcesla.org.ar

Comisiones

4310177 comisiones@cpcesla.org.ar

SALON "ABACO" - Avda. Belgrano 1.461

4311161

COMPLEJO SOCIAL – España 1.420

4319284

DELEGACION ORAN - Alvarado 790

03878-421764 cpcesd@rhnet.zzn.com

DELEGACION TARTAGAL - Alberdi 22

03875-422648 cpctgl@tartagal.com.ar

DELEGACION METAN - San Martín 150

03876-421881 cpcedelegmetan@arnet.com.ar

DELEGACION R° DE LA FRONTERA- Gal. Salta

03876-481577 cpcesrosario@rfrontera.com.ar